

# PAQUETE ECONÓMICO

EJERCICIO FISCAL 2026

**INICIATIVA DE  
REFORMA AL CÓDIGO  
FISCAL DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA,  
LEY ESTATAL DE  
DERECHOS DE  
CHIHUAHUA,  
LEY DE HACIENDA  
DEL ESTADO DE  
CHIHUAHUA Y A LA  
LEY DE COORDINACIÓN  
FISCAL DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA Y  
SUS MUNICIPIOS**



**GOBIERNO  
DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA**

**SECRETARÍA  
DE HACIENDA**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS PRECEPTOS DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, LEY ESTATAL DE DERECHOS DE CHIHUAHUA, LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y SUS MUNICIPIOS.**

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.  
PRESENTE.**

**MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN**, en mi carácter de Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua, autoridad depositaria de la representación del Poder Ejecutivo conforme lo dispuesto en el artículo 31 fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en uso del derecho concedido en el artículo 68 fracción II de la Constitución local y su correlativo 167 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante esta respetable Representación Popular con la finalidad de someter a consideración la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto a efecto de reformar, adicionar y derogar disposiciones de naturaleza fiscal, al tenor de lo siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Todo el esfuerzo, la dedicación y el empeño que hemos puesto durante estos cuatro años al frente del Estado para mantener nuestras finanzas estables y sólidas, continuando con esa autonomía fiscal que nos caracteriza, no es más que el ineludible compromiso de que esta administración, entre muchas otras cosas, ha mantenido una constante actualización en las leyes que fortalecen la hacienda pública, adecuando nuestro marco normativo a las necesidades y de acuerdo a la realidad social y económica de nuestro Estado en base a las atribuciones conferidas, con el propósito de hacerlas más efectivas en cuanto su aplicación, buscando en todo momento un sistema tributario progresivo y eficiente, bajo la premisa de mantener estabilidad entre la tributación ciudadana y el gasto público; promoviendo un crecimiento económico y una solidez financiera en la Entidad.

El Gobierno del Estado de Chihuahua para ello, en este ejercicio 2026 continuará enfocado en la consolidación de un gobierno eficaz, eficiente y de transparencia que garantice la rendición de cuentas, como sinónimo de buen gobierno, propiciando estabilidad económica y fortalecimiento de las capacidades de gestión de la administración pública estatal, que permita seguir cumpliendo con el proyecto específico de incrementar los ingresos con base a la normatividad establecida y la sostenibilidad de la hacienda pública con finanzas sanas, fortaleciendo los ingresos públicos con el seguimiento de las estrategias y líneas de acción que se puntualizan:

- Mejorar la coordinación y gestión para la captación de recursos federales, en el seguimiento de generación de programas y proyectos que incrementen las participaciones federales.
- Mejorar la coordinación y gestión para la captación de recursos propios, a través de la mejora continua de los mecanismos para la captación de ingresos propios que faciliten a la ciudadanía el cumplimiento de sus obligaciones, así como el uso de medios alternos que fomenten la cultura de pago entre los contribuyentes.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

Lo anterior, en seguimiento al objetivo firme de fortalecer los ingresos para la generación de bienes, servicios y acciones gubernamentales que eleven la calidad de vida de los chihuahuenses, y lograr una adecuada administración de la deuda pública a fin de que el Gobierno del Estado mantenga finanzas públicas sanas y equilibradas.

Coincidentes con el principio establecido en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual se rige bajo los principios de proporcionalidad y equidad, y entendiendo que esta obligación de contribuir con el Estado se traduce en la obtención de ingresos, para que éste llegue a la capacidad financiera ideal con el solo objetivo de satisfacer las necesidades, requerimientos y demandas de la sociedad chihuahuense.

Me permito proponer las siguientes adecuaciones a nuestros ordenamientos jurídicos fiscales:

- I. Código Fiscal del Estado de Chihuahua.
- II. Ley Estatal de Derechos de Chihuahua.
- III. Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua.
- IV. Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios.

#### **I. REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 38, 56, 63, 88-A, 172, 175, 176, 178, 209, 236 Y 250 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua que expide anualmente el H. Congreso del Estado se establecen los montos, fuentes y conceptos por los cuales el Gobierno del Estado podrá recaudar ingresos durante el ejercicio fiscal correspondiente, entre ellos se encuentran las aportaciones de seguridad social, las cuales poseen la naturaleza de ser contribuciones, sin embargo de la lectura del artículo 38, el cual hace una definición de las mismas, no se encuentran previstas las aportaciones de seguridad social.

Por lo cual, con el fin de armonizar la clasificación con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y de las contribuciones con la Ley de Ingresos del Estado, se propone adicionar al artículo 38 las aportaciones de seguridad social.

Así mismo se propone homologar el primer párrafo con la fracción II en cuanto a la denominación de las contribuciones de mejora; por lo que se elimina la palabra especiales.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

TEXTO VIGENTE	PROPIUESTA
<b>Artículo 38.</b> Para efectos de las disposiciones fiscales, son contribuciones los impuestos, las contribuciones especiales, y los derechos, las que se definen como:	<b>Artículo 38.</b> Para efectos de las disposiciones fiscales, son contribuciones los impuestos, las contribuciones <b>especiales de mejoras, y los derechos y las aportaciones de seguridad social</b> , las que se definen como:
I. ... a III. ....	I. ... a III. ....
SIN CORRELATIVO	IV. Aportaciones de Seguridad Social: Son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.
...	...
...	...

Con el objeto de otorgar mayor certeza jurídica a las disposiciones fiscales estatales, se propone precisar la referencia contenida en el artículo 56, relativa al “Tribunal” competente para modificar las resoluciones administrativas favorables a los particulares.

La reforma tiene por finalidad especificar que dicho Tribunal corresponde al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, en concordancia con las atribuciones que dicho órgano tiene conforme a su Ley Orgánica y la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

Esta precisión permitirá evitar interpretaciones confusas respecto a la autoridad competente para conocer de los juicios promovidos por las autoridades fiscales en materia de resoluciones administrativas.

TEXTO VIGENTE:	PROPIUESTA
<b>Artículo 56.</b> Las resoluciones administrativas en materia fiscal de carácter individual favorables a un particular, solo podrán ser modificadas por el Tribunal mediante juicio iniciado por las autoridades fiscales	<b>Artículo 56.</b> Las resoluciones administrativas en materia fiscal de carácter individual favorables a un particular, solo podrán ser modificadas por el Tribunal <b>Estatal de Justicia Administrativa</b> mediante juicio iniciado por las autoridades fiscales.

La Secretaría de Hacienda actualmente cuenta con más de sesenta oficinas de Recaudación de Rentas para la recepción de aclaraciones en materia fiscal, esto implica que los tiempos de traslado de documentación y paquetería prolonguen de manera significativa el proceso de análisis y resolución de las promociones presentadas por los contribuyentes.

Asimismo, en los últimos años se ha registrado un incremento superior al doscientos por ciento en la presentación de aclaraciones mediante escritos libres, los cuales, en muchos casos, carecen de precisión o contienen planteamientos ambiguos, y antes de que la autoridad esté en posibilidad de emitir una resolución definitiva, resulta necesario acudir personalmente al domicilio del contribuyente para requerir información indispensable para la valoración de la aclaración, tales como el documento idóneo que acredite la identidad y/o personalidad del promovente, la identificación precisa de la resolución que se solicita aclarar, así como las pruebas pertinentes que sustenten sus manifestaciones.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p><b>Artículo 63.</b> A fin de realizar las aclaraciones pertinentes sin ejercer los medios de impugnación previstos en las disposiciones legales, los particulares podrán acudir mediante escrito libre que entregarán personalmente ante las autoridades fiscales que hubiesen emitido la resolución que se pretende aclarar, dentro de un plazo de seis días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de las resoluciones a que se refiere el artículo 97 de este Código, así como en los demás casos que la autoridad fiscal determine mediante Reglas.</p> <p>La promoción realizada en términos del párrafo anterior, deberá ser resuelta por la autoridad en un plazo de quince días contados a partir de aquél en que se hubiese presentado conjuntamente con la información y documentos que la autoridad haya establecido en las Reglas aplicables.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 63.</b> A fin de realizar las aclaraciones pertinentes sin ejercer los medios de impugnación previstos en las disposiciones legales, los particulares podrán acudir mediante escrito libre que entregarán personalmente ante las autoridades fiscales que hubiesen emitido la resolución que se pretende aclarar, dentro de un plazo de seis días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de las resoluciones a que se refiere el artículo 97 de este Código, así como en los demás casos que la autoridad fiscal determine mediante Reglas.</p> <p>La promoción realizada en términos del párrafo anterior, deberá ser resuelta por la autoridad en un plazo de <b>quinientos tres meses</b> contados a partir de aquél en que se hubiese presentado conjuntamente con la información y documentos que la autoridad haya establecido en las Reglas aplicables.</p> <p>...</p>

Los artículos 88-A y 250 contemplan, la posibilidad de que la Secretaría condone las multas impuestas por infracciones a las disposiciones fiscales, lo cual puede generar duplicidad normativa y confusiones interpretativas.

El artículo 88-A, ubicado en el Título Tercero del Código, que dispone las “*Facultades de las Autoridades Fiscales*”, establece de forma general la facultad discrecional de la Secretaría de Hacienda para condonar multas, indemnizaciones por cheques devueltos y derechos por servicios que presta el Estado, incluyendo la posibilidad de instrumentar programas con efectos generales para incrementar los ingresos estatales.

Por su parte, el artículo 250, contenido en el Título Séptimo, capítulo de las infracciones, regula el mismo supuesto de condonación de multas, pero añade precisiones operativas sobre los efectos de la solicitud, tales como la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución y la improcedencia de medios de defensa contra las resoluciones respectivas.

Si bien ambos preceptos tienen el mismo propósito, su coexistencia resulta innecesaria; mantener dos artículos con contenido coincidente puede derivar en criterios dispares en su aplicación práctica, además de obstaculizar la claridad y certeza jurídica que debe brindar el ordenamiento fiscal.

Por lo anterior, se propone derogar el artículo 250 y adicionar al artículo 88-A, los párrafos segundo y tercero del texto actualmente contenido en dicho artículo, con lo cual se concentrará en un solo precepto toda la regulación relativa a la condonación de multas y sus efectos procesales.

La reforma no altera el alcance material de las facultades de la Secretaría de Hacienda ni modifica los requisitos sustantivos o procedimentales para la condonación de multas, sino que armoniza y consolida el marco normativo en un solo artículo, haciendo más claro y accesible su contenido.

De esta forma, el nuevo artículo 88-A incorporará expresamente que la solicitud de condonación podrá suspender el procedimiento administrativo de ejecución, siempre que se garantice el interés fiscal; que no procederá respecto de multas ya pagadas; y que las resoluciones dictadas por la Secretaría no constituirán instancia ni podrán ser impugnadas.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

En consecuencia, la reforma al artículo 88-A, y la derogación del artículo 250 contribuye a una mayor certeza jurídica para los contribuyentes y las autoridades fiscales.

TEXTO VIGENTE:	PROPIUESTA
<p><b>Artículo 88-A.</b> La Secretaría de Hacienda, una vez apreciados discrecionalmente los motivos que tuvo la autoridad para la imposición de sanciones y las demás circunstancias del caso, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales y la indemnización por falta de pago inmediato de un cheque expedido para cubrir un crédito fiscal; así mismo, podrán ser condonados los derechos por servicios que preste el Estado. Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Secretaría mencionada, y nunca con efectos generales, salvo los casos en que la Secretaría elabore y ejecute programas tendientes a incrementar los ingresos del Estado. Contra estas resoluciones no cabrá recurso alguno.</p>	<p><b>Artículo 88-A.</b> La Secretaría de Hacienda, una vez apreciados discrecionalmente los motivos que tuvo la autoridad para la imposición de sanciones y las demás circunstancias del caso, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales y la indemnización por falta de pago inmediato de un cheque expedido para cubrir un crédito fiscal; así mismo, podrán ser condonados los derechos por servicios que preste el Estado. Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Secretaría mencionada, y nunca con efectos generales, salvo los casos en que la Secretaría elabore y ejecute programas tendientes a incrementar los ingresos del Estado. <b>Contra estas resoluciones no cabrá recurso alguno.</b></p>
SIN CORRELATIVO	La solicitud de condonación de multas dará lugar a la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, si así se pide y se garantiza el interés fiscal.
SIN CORRELATIVO	La solicitud de condonación, no procede respecto de multas que ya hubieran sido pagadas, y no constituirá instancia, por tanto, las resoluciones que dicte la Secretaría al respecto, no podrán ser impugnadas por los medios de defensa que establece este Código.

Se propone incorporar expresamente la facultad de la autoridad ejecutora para señalar el domicilio en el que deberán quedar asegurados los bienes embargados para su guarda y custodia, cuando el depositario, sea el contribuyente, su representante o la persona con quien se entienda la diligencia se niegue a manifestarlo.

Esta precisión permitirá dar continuidad inmediata a la diligencia de embargo y garantizar la adecuada preservación de los bienes, aun en los casos en que el domicilio de resguardo no sea señalado por el depositario, pudiendo la autoridad designar, en su caso, el que corresponda a los depósitos oficiales de la autoridad fiscal.

TEXTO VIGENTE	PROPIUESTA
<p><b>Artículo 172.</b> Los contribuyentes, sus representantes y las personas con las que se entiendan las diligencias dentro del procedimiento administrativo de ejecución, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:</p> <p>I. ....</p> <p>II. ....</p> <p>III. ....</p> <p>IV. El depositario de los bienes embargados deberá manifestar en el acta respectiva la aceptación del cargo y designar el domicilio en que realizará la guarda y custodia de los mismos.</p>	<p><b>Artículo 172.</b> Los contribuyentes, sus representantes y las personas con las que se entiendan las diligencias dentro del procedimiento administrativo de ejecución, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:</p> <p>I. ....</p> <p>II. ....</p> <p>III. ....</p> <p>IV. El depositario de los bienes embargados deberá manifestar en el acta respectiva la aceptación del cargo y designar el domicilio en que realizará la guarda y custodia de los mismos. <b>Cuando éste se niegue a manifestar el domicilio, será señalado por el personal designado para la ejecución.</b></p>

Por otra parte se propone la incorporación del citatorio como diligencia del Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE) por la que los contribuyentes estarán obligados a pagar gastos de ejecución, esto con finalidad abatir el comportamiento reiterado de diversos contribuyentes que



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

omiten el cumplimiento de su obligación de cubrir los créditos fiscales dentro del plazo legal, y únicamente reaccionan cuando reciben en su domicilio fiscal un citatorio de espera para la práctica de la notificación personal a que se refieren las fracciones I, II y III del presente artículo.

Este patrón de conducta genera un perjuicio a la Hacienda Pública Estatal, pues aun cuando la autoridad debe movilizar personal ejecutor y recursos materiales para acudir al domicilio del contribuyente con el objeto de avanzar en la ejecución, dicho esfuerzo no se ve reflejado en el pago de los gastos de ejecución, al no estar prevista actualmente la etapa del citatorio como generadora de tales gastos.

La reforma propuesta permite reconocer y recuperar los costos operativos necesarios para la gestión y ejecución del crédito fiscal, garantizando así una mayor eficiencia en el ejercicio de las facultades de cobro y la protección del interés fiscal.

TEXTO VIGENTE	PROPIUESTA
<p><b>Artículo 175.</b> El procedimiento administrativo de ejecución constará entre otras, de las etapas correspondientes al requerimiento de pago, el embargo y el remate o enajenación fuera de remate o adjudicación al Fisco Estatal.</p> <p>...</p> <p>I. Por el requerimiento de pago señalado en el primer párrafo del artículo 179 de este Código.</p> <p>II. Por la de embargo, incluyendo el señalado en la fracción V del artículo 122 de este Código.</p> <p>III. Por la de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación al Fisco Estatal.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 175.</b> El procedimiento administrativo de ejecución constará entre otras, de las etapas correspondientes al requerimiento de pago, el embargo y el remate o enajenación fuera de remate o adjudicación al Fisco Estatal.</p> <p>...</p> <p>I. Por el requerimiento de pago señalado en el primer párrafo del artículo 179 de este Código.</p> <p>II. Por la de embargo, incluyendo el señalado en la fracción V del artículo 122 de este Código.</p> <p>III. Por la de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación al Fisco Estatal.</p> <p><b>IV. Por cada uno de los citatorios que sea necesarios realizar para la práctica de las diligencias anteriores.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

Con el propósito de armonizar el marco jurídico estatal con las disposiciones del Código Fiscal de la Federación, se propone derogar el segundo párrafo del artículo 176, el cual establece que cuando el contribuyente interponga en tiempo y forma el recurso de revocación previsto en el propio Código, no estará obligado a exhibir la garantía correspondiente, sino hasta que sea resuelto cualquiera de los medios de defensa promovidos.

Esta disposición ha permitido que, a lo largo del tiempo, un número considerable de contribuyentes queden exentos de garantizar el interés fiscal al presentar dicho recurso, situación que ha derivado en una acumulación significativa de créditos fiscales no garantizados y, por ende, de difícil recuperación. En diversos casos, se ha identificado que algunos contribuyentes utilizan el recurso de revocación de manera meramente dilatoria, con el único propósito de posponer el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, tiempo durante el cual pueden suspender operaciones, trasladar activos, crear nuevas empresas o incluso desaparecer del domicilio fiscal, haciendo imposible la ejecución posterior del crédito.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

Lo anterior genera un impacto negativo en la hacienda pública estatal, ya que las autoridades fiscales destinan recursos humanos, técnicos y materiales para determinar las contribuciones omitidas, sustanciar los recursos administrativos y emitir las resoluciones correspondientes, sin poder finalmente hacer efectivo el cobro de los créditos fiscales.

En este sentido, la reforma busca fortalecer la certeza jurídica y la efectividad recaudatoria, estableciendo que los contribuyentes deberán garantizar el interés fiscal desde el momento en que promuevan el recurso de revocación, como condición indispensable para la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, tal como lo dispone la reciente reforma al artículo 144 del Código Fiscal de la Federación.

Con ello, se asegura la armonización normativa entre el Estado y la Federación, garantizando que las reglas fiscales sean coherentes en ambos ámbitos de gobierno y evitando espacios de interpretación que propicien la elusión o el diferimiento indebido del pago de créditos fiscales.

Cabe destacar que esta medida no restringe el derecho de los contribuyentes a interponer los medios de defensa que consideren procedentes, sino que fortalece la disciplina fiscal y la recuperación oportuna de los ingresos públicos, asegurando que los créditos fiscales estén debidamente garantizados mientras se resuelven los recursos correspondientes.

TEXTO VIGENTE	PROPIUESTA
<p><b>Artículo 176.</b> No se ejecutarán los actos administrativos cuando se garantice el interés fiscal cumpliendo con los requisitos establecidos en este Código; tampoco se ejecutará el acto que determine un crédito fiscal hasta que venza el plazo establecido en ley para su cumplimiento. Si después de iniciado el procedimiento administrativo de ejecución y cuando ya se hubiera traido embargo sobre bienes del deudor, se garantizan por el contribuyente en los términos de este Código, los créditos fiscales adeudados, a petición de este, se podrá levantar el embargo correspondiente.</p>	<p><b>Artículo 176.</b> No se ejecutarán los actos administrativos cuando se garantice el interés fiscal cumpliendo con los requisitos establecidos en este Código; tampoco se ejecutará el acto que determine un crédito fiscal hasta que venza el plazo establecido en ley para su cumplimiento. Si después de iniciado el procedimiento administrativo de ejecución y cuando ya se hubiera traido embargo sobre bienes del deudor, se garantizan por el contribuyente en los términos de este Código, los créditos fiscales adeudados, a petición de este, se podrá levantar el embargo correspondiente. <b>se suspenderá el procedimiento administrativo de ejecución.</b></p>
<p>Se libera de la obligación de garantizar el interés fiscal, cuando el contribuyente hubiere interpuesto en tiempo y forma el recurso de revocación, debiendo el interesado acreditar ante la autoridad fiscal que lo interpuso dentro del plazo legal establecido para hacerlo, a fin de suspender el procedimiento administrativo de ejecución. Si después de resuelto el recurso de revocación subsiste la obligación de pago, el deudor deberá pagar o garantizar el crédito fiscal en términos de este Código en un plazo de diez días siguientes a aquel a que haya surtido efectos la notificación de la resolución respectiva.</p> <p>...</p>	<p><b>SE DEROGA</b></p> <p>...</p>

Se propone derogar el último párrafo del artículo 178, toda vez que el mismo establece que hacer en los casos en que exista negativa o violación a la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución mientras exista un juicio promovido, sin embargo, se considera que el Código Fiscal no es el cuerpo normativo que deba regular dicho procedimiento, ya que tratándose de asuntos en que se promueva el juicio contencioso administrativo deberá atenerse a lo previsto en la Ley de Justicia Administrativa del Estado.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

Aunado a lo anterior, el procedimiento previsto en el último párrafo del artículo 178 no resulta congruente con el marco jurídico aplicable, toda vez que, en los casos en que exista negativa o violación a la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución durante la tramitación del juicio contencioso administrativo estatal, no procede el incidente de suspensión de la ejecución, ya que dicha figura no se encuentra prevista en la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

TEXTO VIGENTE:	PROPIUESTA
<b>Artículo 178. ...</b>	<b>Artículo 178. ...</b>
...	...
En todos los casos, cuando hubiere negativa o violación a la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, los interesados podrán promover el incidente de suspensión de la ejecución ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa que conozca del juicio respectivo.	<b>SE DEROGA</b>

El artículo 209 en su cuarto párrafo, contempla la posibilidad de enajenar a plazos los bienes embargados únicamente en casos excepcionales, lo cual genera interpretaciones restrictivas. Sin embargo, el Reglamento del Código Fiscal del Estado prevé de manera expresa el supuesto para llevar a cabo la enajenación de bienes embargados en parcialidades, por lo que resulta necesario armonizar el texto legal con la regulación reglamentaria.

La reforma propuesta, elimina la referencia a la excepcionalidad del supuesto y precisa que la facultad de enajenar a plazos podrá ejercerse conforme a lo dispuesto en el Reglamento, con lo cual se brinda mayor certeza jurídica.

TEXTO VIGENTE	PROPIUESTA
<b>Artículo 209. ...</b>	<b>Artículo 209. ...</b>
...	...
...	...
La autoridad exactora podrá enajenar a plazos los bienes embargados en los casos excepcionales debidamente justificados. En este supuesto, el embargado quedará liberado de la obligación de pago hasta por la cantidad en que hubieren sido enajenados los bienes correspondientes.	La autoridad exactora podrá enajenar a plazos los bienes embargados en los casos <b>excepcionales debidamente justificados y condiciones que establezca el reglamento de este Código</b> . En este supuesto, el embargado quedará liberado de la obligación de pago hasta por la cantidad en que hubieren sido enajenados los bienes correspondientes.
...	...

Con el propósito de dotar de mayor claridad y certeza jurídica al procedimiento del recurso de revocación, se propone adicionar cuatro fracciones al artículo 236, a fin de precisar de manera expresa los supuestos en los que dicho medio de defensa resulta improcedente.

Estas adiciones tienen como finalidad evitar la tramitación de recursos que, por su naturaleza o por las circunstancias del acto impugnado, no constituyen verdaderas controversias administrativas, contribuyendo así a la economía procesal y al mejor aprovechamiento de los recursos institucionales.

La regulación actual del Código contempla de forma limitada las causas de improcedencia, lo que ha derivado en la presentación de recursos que carecen de fundamento legal o cuya resolución resulta innecesaria, al existir otros medios de defensa previstos por la legislación aplicable.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

Por ello, la reforma busca armonizar el texto local con los criterios establecidos en el Código Fiscal de la Federación, incorporando supuestos específicos que permitan a la autoridad fiscal determinar de manera inmediata la improcedencia del recurso, evitando dilaciones indebidas y garantizando una actuación administrativa más ágil, transparente y conforme a derecho.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<b>Artículo 236. ...</b> I. ... a VI. ...	<b>Artículo 236. ...</b> I. ... a VI. ...
SIN CORRELATIVO	VII. Si son revocados los actos o resoluciones por la autoridad emisora.
SIN CORRELATIVO	VIII. Que el contribuyente manifieste desconocer.
SIN CORRELATIVO	IX. Que exijan el pago de créditos fiscales determinados en resoluciones liquidatorias que hubieren sido impugnadas y hayan quedado firmes por resolución de autoridad competente.
SIN CORRELATIVO	X. Que resuelvan sobre solicitudes de prescripción de créditos fiscales determinados en resoluciones liquidatorias que hubieren sido impugnadas y hayan quedado firmes por resolución de autoridad competente.

La derogación del artículo 250 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua se propone como consecuencia de la reforma al artículo 88-A, en la cual se incorporan los contenidos sustantivos y procedimentales actualmente previstos en dicho precepto.

Como se expone en la justificación correspondiente al artículo 88-A, ambos artículos regulaban de manera coincidente la condonación de multas por infracciones a las disposiciones fiscales, lo que generaba duplicidad normativa. Por tanto, la eliminación del artículo 250 tiene por objeto evitar redundancias y concentrar en un solo precepto toda la regulación aplicable en materia de condonación, sin modificar el alcance de las facultades de la Secretaría de Hacienda ni los derechos de los contribuyentes.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<b>Artículo 250.</b> La Secretaría podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, para lo cual apreciará discrecionalmente las circunstancias del caso, los motivos que tuvo la autoridad que impuso la sanción.  La solicitud dará lugar a la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, si así se pide y se garantiza el interés fiscal.  La solicitud de condonación de multas, no procede respecto de multas que ya hubieran sido pagadas, y no constituirá instancia, por tanto, las resoluciones que dicte la Secretaría al respecto, no podrán ser impugnadas por los medios de defensa que establece este Código.	<b>SE DEROGA</b>



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

**II. SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 29; 132-1; 139 FRACCIÓN I INCISOS A), B), C), D), E) Y F), II, III, IV Y V; 140 FRACCIONES I Y II; 196; 197-2; 228 FRACCIONES I, INCISOS A), B), C), D), E), F), G), H), I), J), K), Y L); II, INCISOS A), C) Y D), III, INCISOS A) Y C) Y, IV, INCISOS A), F), H) E I); 230 FRACCIONES I, II, III, X, XI, XLV, XLVI, XLIX Y LIII, INCISOS A), B) Y L); 232 FRACCIÓN III, INCISO D); 234, FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X Y XI; 236 FRACCIONES I,II,III,VII, X Y XI; 237 FRACCIONES VII Y, XV; 252 FRACCIÓN XXIII; 253 FRACCIÓN I, INCISOS E), I); 256 FRACCIONES I, INCISO A), B), C), D), E), F), G) Y H); Y, FRACCIONES II, III, IV, V, VI, VII Y X; 261 FRACCIONES I, INCISO A); IV, INCISO A) NUMERALES 1 Y 2; VII, INCISOS G), H) ,I), J), N) Y AA); VIII, INCISO A); IX, INCISO A) NUMERAL 3, INCISO E) NUMERAL 6; 265 FRACCIÓN II Y, IV INCISO C); SE ADICIONAN AL ARTÍCULO 29-1 AL 29-17; 139, FRACCIÓN I, INCISO F) LOS NUMERALES 1, 2, 3, 4; LA SECCIÓN TERCERA DE LA SUBSECRETARÍA DE ESPECIALIZACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN POLICIAL LOS ARTÍCULOS 226-1 FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX Y X; AL ARTÍCULO 228 FRACCIÓN I, EL INCISO M) Y A LA FRACCIÓN IV, EL INCISO K); AL 229 LAS FRACCIONES XXI Y XXII; AL 230 LAS FRACCIONES LXXXIII Y LXXXIV; AL 232, FRACCIÓN IV, EL INCISO N); A LA FRACCIÓN VII, LOS INCISOS A), B) Y C); A LA FRACCIÓN VIII, LOS INCISOS A), B) Y C); A LA FRACCIÓN IX, LOS INCISOS A), B), C), D), E), F), G), H), I); A LA FRACCIÓN X, LOS INCISOS A), B), C), D), E), F), G), H), I), J), K); Y LA FRACCIÓN XI; AL ARTÍCULO 234 LAS FRACCIONES XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII CON LOS INCISOS A), B), C) Y D), Y LA XXIII; 236 FRACCIONES XII Y, XIII; AL ARTÍCULO 245, LA FRACCIÓN XII; AL 253 LA FRACCIÓN III, INCISO A), NUMERALES 1, 2, 3 Y 4; INCISO B), NUMERALES 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 Y 16; INCISO C), NUMERALES 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 Y 17; INCISO D), NUMERALES 1 Y 2; INCISO E) Y F); AL 254 FRACCIÓN II, LOS INCISOS O), P), Q) Y R); AL 261 FRACCIONES IX, INCISO A), LOS NUMERALES 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 Y 23, A LA FRACCIÓN X, EL INCISO A), NUMERALES 1 Y 2; Y LOS INCISOS B) Y C); AL 265 FRACCIÓN II, LOS INCISOS A) Y B); A LA FRACCIÓN III, LOS INCISOS J) Y K); A LA FRACCIÓN IX, LOS INCISOS D), E) Y F); A LA FRACCIÓN X, LOS INCISOS A), B), C), D), E), F), G), H) E I); A LA XI, LOS INCISOS A) Y B); EL CAPÍTULO XLVI Y SU TÍTULO; SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 23-1; 133 FRACCIÓN VIII; 143; 228 FRACCIÓN IV; INCISO J), 230 FRACCIONES LXXIX Y LXXX; 237 FRACCIONES V Y VI; 261 FRACCIÓN VII, INCISO X); Y AL ARTÍCULO 265 FRACCIÓN III, EL INCISO I); TODOS DE LA LEY ESTATAL DE DERECHOS DE CHIHUAHUA.**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

### **De la Secretaría General de Gobierno**

El artículo 83, quinto párrafo de la Ley del Notariado del Estado de Chihuahua establece la obligación del Notario Público de depositar sus libros y apéndices en la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, una vez transcurrido el plazo de custodia de cinco años.

Esta obligación no constituye una solicitud voluntaria o discrecional del servicio, sino el cumplimiento de un deber legal tanto para el notario como para la Dirección, por tanto, el depósito no implica una prestación de servicio de manera individualizado a favor del notario, sino la realización de una



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

función administrativa a cargo del propio Registro Público de la Propiedad y del Notariado, derivada de su deber de resguardo, control y conservación del acervo notarial, que es de interés público.

Por lo tanto, no se actualiza la hipótesis legal ni material que justifique la existencia de un derecho estatal, porque se exige una contraprestación económica sin que exista un beneficio individual correlativo al pago.

La función prevista en el artículo 23-1, corresponde al ejercicio ordinario de las atribuciones administrativas de la Dirección, cuya operación debe ser financiada con su presupuesto regular y no mediante el cobro de derechos.

Derogar el artículo no significa eliminar un ingreso legítimo, sino corregir una práctica impropia, consistente en cobrar por un acto de cumplimiento legal.

La eliminación del derecho fortalece la función notarial y armoniza el marco jurídico estatal con los principios de simplificación administrativa y certeza jurídica.

Por ello, se propone la derogación del artículo 23-1 de la Ley Estatal de Derechos, a efecto de que el depósito de libros y apéndices notariales sea una función administrativa sin costo para el notario, conforme a la naturaleza pública del servicio notarial y registral.

SECCIÓN TERCERA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO	
TEXTO VIGENTE	PROPIUESTA
<p><b>Artículo 23-1</b> Por el depósito de libros notariales, hubieren o no cumplido el plazo máximo de custodia de los mismos conforme a la Ley del Notariado se cobrará el derecho de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>I. II. III. IV.</p>	<p><b>SE DEROGA</b></p>

Para el ejercicio de 2025 se aprobó modificar la estructura de los derechos que se causan por los servicios que prestan la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, en específico los establecidos en el artículo 29 de la Ley Estatal de Derechos de Chihuahua, en lo que se establecieron las cuotas aplicables en consideración a la complejidad de los servicios prestados y costo que representa para el Estado poder tener la suficiencia financiera para lograr la adecuada prestación de los mismos a los contribuyentes.

Es importante destacar que para el establecimiento de las cuotas de derechos aplicables a los servicios del registro público se tomó en cuenta los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad que de manera específica deben regir el cobro de los derechos, además de la jurisprudencia definida y obligatoria emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en específico en la tesis 2a./J. 57/2024 (11a.) que en términos literales estableció lo siguiente:

**“DERECHOS. LA CUOTA POR INSCRIPCIÓN O REGISTRO DE TÍTULOS ESTABLECIDA EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO NO VIOLA LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD.”**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

**Hechos:** Los órganos jurisdiccionales contendientes sustentaron criterios contradictorios al analizar si el artículo referido, al establecer el pago de la cuota de 200 UMA por la inscripción o el registro de títulos, ya sea de documentos públicos o privados, de resoluciones judiciales, administrativas o de cualquier otra naturaleza, por virtud de los cuales se adquiera, trasmite, modifique o extinga el dominio o la posesión de bienes inmuebles, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Durango, vulnera los principios tributarios de proporcionalidad y equidad, en contraste con el resto de las fracciones del citado precepto.

**Criterio jurídico:** La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que la fracción I del artículo 52 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, al fijar una cuota más costosa que las previstas en las demás fracciones del propio precepto, no viola los principios tributarios de proporcionalidad y equidad previstos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Justificación:** Para fijar los montos por concepto de derechos debe tenerse en cuenta: a) el costo que tiene para el Estado la ejecución del servicio correspondiente, y b) que las cuotas establecidas sean fijas e iguales para quienes reciban servicios análogos. El monto a pagar por concepto de derechos por servicios que presta el Estado en funciones de derecho público debe guardar un equilibrio con la prestación del servicio. **La inscripción o registro de títulos conforme a la fracción I del artículo 52 citado implica para el Estado desplegar una serie de actos de mayor complejidad como la verificación de aspectos determinados, cualitativos y cuantitativos, relacionados con las variables que puedan presentarse en dichos documentos,** a diferencia de los que realiza, por ejemplo, para la inscripción de contratos de créditos hipotecarios o prendarios, entre otros. Por ello, su costo atiende a elementos propios de la prestación del servicio, conforme al gasto que le genera al Estado brindarlo, sin que resulte necesario que la autoridad demuestre los conceptos que implican un costo adicional o extraordinario en la prestación del servicio. Por su parte, la equidad contributiva radica en la igualdad ante la ley de los sujetos pasivos de un mismo gravamen. En materia de pago de derechos las cuotas deben ser fijas e iguales para todas las personas que reciban los mismos servicios. El artículo 52, fracción I, establece el mismo costo para la inscripción de los mismos actos, máxime que la inscripción o registro de un acto jurídico por el cual se adquiera, trasmite, modifique o extinga el dominio o la posesión de bienes inmuebles, genera una mayor complejidad y no puede considerarse que sea similar al resto de las inscripciones que enumera el propio precepto.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 2029471, Instancia: Segunda Sala, Undécima Época, Materias(s): Constitucional, Administrativa, Tesis: 2a./J. 57/2024 (11a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 43, Noviembre de 2024, Tomo II, Volumen 1, página 372, Tipo: Jurisprudencia

Contradicción de criterios 254/2023. Entre los sustentados por el Pleno del Vigésimo Quinto Circuito y el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Octavo Circuito. 22 de mayo de 2024. Cinco votos de los Ministros Yasmín Esquivel Mossa, Luis María Aguilar Morales, Lenia Batres Guadarrama, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán. Ponente: Lenia Batres Guadarrama. Secretario: Humberto Jardón Pérez.

Tesis y criterio contendientes:

El Pleno del Vigésimo Quinto Circuito, al resolver la contradicción de tesis 1/2020, la cual dio origen a la tesis de jurisprudencia PC.XXV. J/12 A (10a.), de rubro: "DERECHOS. EL ARTÍCULO 52, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO, AL PREVER EL COBRO DE 200 (DOSCIENTAS) UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) POR EL REGISTRO DE UN ACTO TRASLATIVO DE DOMINIO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

Y DIVERSAS CUOTAS POR OTROS SERVICIOS, NO TRANSGREDE LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD Y PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 6 de noviembre de 2020 a las 10:17 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 80, Tomo II, noviembre de 2020, página 1486, con número de registro digital: 2022353, y El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Octavo Circuito, al resolver los amparos en revisión 840/2021, 395/2022 y 444/2022. Tesis de jurisprudencia 57/2024 (11a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de diecinueve de junio de dos mil veinticuatro. Esta tesis se publicó el viernes 08 de noviembre de 2024 a las 10:19 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, **se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 11 de noviembre de 2024, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.**"

Es importante destacar que este criterio jurisdiccional es de aplicación para todos los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial Federal, es decir, los juzgados de distrito y tribunales colegiados de circuito, así como los plenos de dichos tribunales colegiados de todo el país, por lo que para analizar la constitucionalidad de los derechos que se proponen en materia de registro público de la propiedad, es indispensable que se atienda a el criterio definido por el máximo tribunal de nuestro país y que consiste básicamente en que la determinación de las cuotas de cobro de derechos debe analizarse en función de la complejidad del servicio que se presta, y por ende, se puede diferenciar del cobro de otros servicios prestados.

Es importante hacer notar que la tesis de jurisprudencia citada deriva del análisis de los derechos establecidos en el Estado de Durango a razón de una cuota de 200 UMA, para "los servicios derivados de la inscripción o registro de títulos, ya sea de documentos públicos o privados. De resoluciones judiciales, administrativas o de cualquier otra naturaleza por virtud de los cuales se adquiera, trasmite, modifique o extinga el dominio o la posesión de bienes inmuebles"<sup>1</sup>.

En este orden de ideas para el caso concreto del estado de Chihuahua, se establece el cobro de una cuota de 167.3734 UMA para la prestación de los mismos servicios registrales a que se refiere la tesis de jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y que ya han sido declarados constitucionales, atendiendo a la complejidad del servicio que se presta, incluso considerando que la cuota del estado de Durango es mayor a la cuota que se establece para el caso de Chihuahua.

Bajo estas consideraciones se propone reestructurar el esquema de derechos aplicables a los servicios prestados por el registro público de la propiedad del Estado de Chihuahua, a fin de establecer su cobro en función de su complejidad y respetando los principios de constitucionalidad de proporcionalidad y equidad.

En efecto, la garantía de proporcionalidad tributaria prevista en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de contribuciones, establece que todos los sujetos pasivos que contribuyan al gasto público, lo realicen de conformidad con su auténtica capacidad económica, de manera que su participación se realice en función de la mayor o menor capacidad económica manifestada por aquellos al realizar el hecho imponible, por lo que los elementos de cuantificación de la obligación tributaria deben hacer referencia al mismo, es decir, que sea la base gravable la que permita medir esa capacidad económica y la tarifa o tasa que

---

<sup>1</sup> Artículo 52, fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Durango.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

exprese esa capacidad tributaria, lo que no sólo marca el cauce lógico del gravamen sino también lo legitima y explica su existencia, condicionando toda su estructura y contenido.

De tal manera que las personas que contribuyan al gasto público lo realicen de forma proporcional a su capacidad económica. Resulta importante precisar que las garantías de proporcionalidad y equidad de las cargas tributarias previstas en el artículo 31 fracción IV de la CPEUM, por lo que respecta al elemento que atiende a la capacidad contributiva de las personas (garantía de proporcionalidad) únicamente es aplicable tratándose de impuestos. Por lo que hace al pago de derechos dichos principios son aplicados de manera distinta. De tal modo que para que se fijen los montos por concepto de derechos, debe de tenerse en cuenta lo siguiente:

- El costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio, y
- Que las cuotas de referencia sean fijas e iguales para todos los que reciban servicios análogos.

En ese sentido, atendiendo a la primera circunstancia, el monto que han de pagar los contribuyentes por concepto de derechos por servicios que presta el Estado en funciones de derecho público, debe de guardar un equilibrio entre el monto a pagar con la prestación del servicio, en otras palabras, el costo de la operación relativa a la ejecución del servicio específico.

Por tanto, la cuota que deberán de cubrir los contribuyentes para la inscripción o registro de títulos, ya sea de documentos públicos o privados, de resoluciones judiciales, administrativas o de cualquier otra naturaleza por virtud de los cuales se adquiera, trasmite, modifique o extinga el dominio o la posesión de bienes inmuebles, sí genera una complejidad mayor al resto de los supuestos previstos en otros servicios prestados por el registro público de la propiedad.

Toda vez que la inscripción de un acto jurídico de esa naturaleza implica un mayor estudio, que no se trata simplemente de sólo un acto físico de anotar, sino que conlleva la verificación de aspectos determinados, específicos, cualitativos, cuantitativos y precisos en relación con las diferentes variables que puedan presentarse en un título para su inscripción.

El Registro Público de la Propiedad cumple una función esencial en la garantía de la seguridad jurídica de los actos que afectan la propiedad y los derechos reales sobre inmuebles, la inscripción de dichos actos no constituye una actividad meramente formal o mecánica, sino un proceso técnico-jurídico complejo que requiere la verificación de documentos, calificación de la legalidad del acto, cotejo de antecedentes registrales, actualización de sistemas de información, digitalización y resguardo de documentos, así como la intervención de personal con perfil profesional especializado.

Estas actividades implican una carga administrativa, tecnológica y humana sustancialmente superior a la que representan otros servicios registrales, por lo que el monto previsto en la fracción I del artículo 29 refleja una diferenciación legítima y razonable en atención a la naturaleza y complejidad del servicio prestado.

- Las inscripciones traslativas de dominio implican análisis jurídico integral del título, revisión de antecedentes registrales, cotejo de folios, verificación de cargas y gravámenes, y actualización del sistema registral.
- El servicio requiere mayor tiempo, personal especializado y recursos tecnológicos.
- Se deben cubrir costos indirectos de control, seguridad documental y digitalización, que son sustancialmente mayores que en una simple anotación marginal o certificación.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

Asimismo, debe reiterarse que el cobro de derechos no tiene una naturaleza tributaria general ni es un instrumento generador de ingresos, sino que constituye una contraprestación individualizada derivada de la solicitud de un servicio específico, por lo que carece de un fin recaudatorio o de lucro, su finalidad es garantizar la suficiencia presupuestal para mantener y mejorar la infraestructura del Registro Público de la Propiedad, incluyendo los sistemas de información, digitalización y personal especializado necesarios para asegurar la integridad y certeza del sistema registral

Bajo estas consideraciones, se propone reformar el artículo 29 de la Ley Estatal de Derechos de Chihuahua para establecer las cuotas aplicables a los servicios que se prestan por el Registro Público de la Propiedad, en función de su complejidad y que justifican un cobro mayor en relación con otros servicios, además se establece una cuota genérica aplicable para servicios simples que no estén clasificados de manera específica en alguno de los supuestos del artículo 29 o de cualquiera de los artículo de la Sección Tercera de la “DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO”.

Es importante mencionar, que algunas fracciones que actualmente conforman el artículo 29 de la Ley Estatal de Derechos de Chihuahua, se propone establecerlas como artículos específicos de la sección tercera mencionada, por lo que se propone la adición de los artículos 29-1 al 29-17, en sustitución de dichas fracciones.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

TEXTO VIGENTE	PROPIUESTA
<p><b>Artículo 29.</b> Los servicios que se presten por el Registro Público de la Propiedad y del Notariado, causarán derecho conforme el valor de la UMA diaria o fracción de la misma, de acuerdo a los siguientes:</p>	<p><b>Artículo 29. Por cada inscripción, anotación o cancelación de asiento que practique el Registro Público de la Propiedad y del Notariado, se causará una cuota de 21.3099 UMAs, con las excepciones que se señalan en las fracciones siguientes y en los demás artículos de esta Sección:</b></p>
<p><b>I.</b> La inscripción o registro de títulos, ya sea de documentos públicos o privados, de resoluciones judiciales, administrativas o de cualquier otra naturaleza por virtud de los cuales se adquiera, trasmita, modifique o extinga el dominio o la posesión de bienes inmuebles, se pagará el derecho conforme a la cuota de ..... 167.3734 UMAs</p>	<p><b>I. Se causará una cuota de 167.3734 UMAs por cada una de las siguientes operaciones:</b></p> <p><b>a)</b> La inscripción o registro de títulos, ya sea de documentos públicos o privados, de resoluciones judiciales, administrativas o de cualquier otra naturaleza por virtud de los cuales se adquiera, trasmite, modifique o extinga el dominio o la posesión de bienes inmuebles.</p>
<p><b>II.</b> Por cada inscripción de garantías constituidas sobre inmuebles o créditos, se pagará el derecho conforme a la cuota de ..... 167.3734 UMAs</p>	<p><b>b) Inscripción de garantías constituidas sobre inmuebles o créditos.</b></p>
<p><b>III.</b> En el caso de reversión de fideicomiso, se pagará el derecho conforme a las siguientes cuotas:</p> <p><b>a)</b> Cuando la reversión implique la generación de una nueva inscripción ..... 167.3734 UMAs</p>	<p><b>c) Reversión de fideicomiso que implique la generación de una nueva inscripción.</b></p>
<p><b>b)</b> Cuando la reversión implique que las cosas vuelvan al estado que guardaban antes de la constitución, se asentarán notas marginales, por cada una de ellas se aplicará la siguiente cuota. ... 0.8554 UMAs</p>	<p><b>II. Se causará una cuota de 0.8554 UMAs por cada una de las siguientes operaciones:</b></p> <p><b>a)</b> En el caso de reversión de fideicomiso, que implique que las cosas vuelvan al estado que guardaban antes de la constitución, se asentarán notas marginales, por cada una de ellas se pagará la cuota establecida en la presente fracción.</p>
<p><b>IV.</b> Se deroga</p>	
<p><b>V.</b> En los casos de inscripción de condominio, se pagará el derecho conforme a las siguientes cuotas:</p> <p><b>a)</b> Por asentar las inscripciones para la constitución del régimen de condominio ..... 167.3734 UMAs</p>	<p><b>I. Se causará una cuota de 167.3734 UMAs por cada una de las siguientes operaciones:</b></p> <p><b>d) Las inscripciones para la constitución del régimen de condominio.</b></p>
<p><b>b)</b> Por el resto de las inscripciones necesarias para el registro de las unidades privativas de condominio, por cada una de ellas, se aplicará la cuota ..... 0.8554 UMAs</p>	<p><b>II. Se causará una cuota de 0.8554 UMAs por cada una de las siguientes operaciones:</b></p> <p><b>b)</b> Por las inscripciones necesarias para el registro de las unidades privativas de condominio, distintas a la que se refiere el inciso d) de la fracción I del presente artículo, por cada una de ellas, se aplicará la cuota prevista en la presente fracción.</p>



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

<p><b>VI.</b> Por asentar las inscripciones necesarias de la división de la copropiedad, siempre que de alguna de las divisiones no resulte excedente de superficie ..... 167.3734 UMAS</p> <p>En caso de que resulte excedente, se pagará por dicho excedente, la cuota prevista en la fracción I de este artículo.</p>	<p>e) Por asentar las inscripciones necesarias de la división de la copropiedad, siempre que de alguna de las divisiones no resulte excedente de superficie.</p> <p>En caso de que resulte excedente, se pagará por dicho excedente, la cuota prevista en la presente fracción.</p>
<p><b>VII.</b> Por asentar las inscripciones necesarias para inscribir actos, contratos, convenios o autorizaciones por las que se fraccionen, lotifiquen, subdividan o fusionen predios. ..... 167.3734 UMAS</p> <p>Por la nota marginal correspondiente a cada lote que se autorice dentro del fraccionamiento de que se trate, se aplicará la cuota. ..... 0.8554 UMAS</p>	<p>f) Por asentar las inscripciones necesarias para inscribir actos, contratos, convenios o autorizaciones por las que se fraccionen, lotifiquen, subdividan o fusionen predios.</p> <p>Por la nota marginal correspondiente a cada lote que se autorice dentro del fraccionamiento de que se trate, se aplicará la cuota prevista en la fracción II de este artículo.</p>
<p><b>VIII.</b> Por inmatriculación de comerciantes individuales. ..... 17.9390 UMAS</p>	<p>III. Por inmatriculación de comerciantes individuales. ..... 17.9390 UMAS</p>
<p><b>IX.</b> Por cada cancelación en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de inscripciones o anotaciones dentro y fuera del margen, así como por el retiro de testamento ológrafo, depositado previamente en el Registro Público de la Propiedad. ..... 2.3973 UMAS</p>	<p>Artículo 29-1. Por cada cancelación en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de inscripciones o anotaciones dentro y fuera del margen, así como por el retiro de testamento ológrafo, depositado previamente en el Registro Público de la Propiedad. ..... 2.3973 UMAS</p>
<p><b>X.</b> Por cada cancelación de créditos otorgados por Instituciones de Crédito u organismos de vivienda del Sector Público y por cada nota marginal en los libros o al calce del registro de documentos derivada de dicha cancelación o que se asiente por cualquier otro concepto. ..... 0.8554 UMAS</p>	<p>Artículo 29-2. Por cada cancelación de créditos otorgados por Instituciones de Crédito u organismos de vivienda del Sector Público y por cada nota marginal en los libros o al calce del registro de documentos derivada de dicha cancelación o que se asiente por cualquier otro concepto. ..... 0.8554 UMAS</p>
<p><b>XI.</b> Se deroga</p>	
<p><b>XII.</b> Por cada certificado de existencia de inscripción, existencia o inexistencia de gravamen, de sección séptima o cláusula agraria, así como certificaciones relativas a la sección cuarta del Registro Público de la Propiedad y del Registro Público de Comercio, no contempladas en otros artículos de esta Ley, solicitado en las oficinas o por medios electrónicos, independientemente de la oficina en donde se solicite. ..... 2.4176 UMAS</p>	<p>Artículo 29-3. Por cada certificado de existencia de inscripción, existencia o inexistencia de gravamen, de sección séptima o cláusula agraria, así como certificaciones relativas a la sección cuarta del Registro Público de la Propiedad y del Registro Público de Comercio, no contempladas en otros artículos de esta Ley, solicitado en las oficinas o por medios electrónicos, independientemente de la oficina en donde se solicite. ..... 2.4176 UMAS</p>
<p><b>XIII.</b> Por cada certificado de existencia de inscripción con historia registral de sociedades en la sección cuarta del Registro Público de la Propiedad y del Registro Público de Comercio, hasta la 5a. hoja. ..... 3.1581 UMAS</p> <p>Por cada hoja excedente a partir de las señaladas en el párrafo anterior, se aplicará la cuota de. ..... 0.1883 UMAS</p>	<p>Artículo 29-4. Por cada certificado de existencia de inscripción con historia registral de sociedades en la sección cuarta del Registro Público de la Propiedad y del Registro Público de Comercio, hasta la 5a. hoja. ..... 3.1581 UMAS</p> <p>Por cada hoja excedente a partir de las señaladas en el párrafo anterior, se aplicará la cuota de. ..... 0.1883 UMAS</p>
<p><b>XIV.</b> Por cada certificado de identificación de inmuebles. ..... 2.5143 UMAS</p>	<p>Artículo 29-5. Por cada certificado de identificación de inmuebles. ..... 2.5143 UMAS</p>
<p><b>XV.</b> Por certificados de inexistencia de bienes, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:</p> <p>a) Por cada certificado de inexistencia de bienes, o de inexistencia de sociedades civiles o mercantiles, solicitado en las oficinas o a través de la red electrónica mundial, o en centros digitales de trámites y servicios. ..... 1.0092 UMAS</p> <p>En el caso de que dos personas casadas entre sí soliciten al mismo tiempo el certificado referido en el párrafo anterior, por ambos se cobrará únicamente el costo de un certificado.</p> <p>b) Por cada certificado de inexistencia de bienes estatal. ..... 3.9054 UMAS</p>	<p>Artículo 29-6. Por certificados de inexistencia de bienes, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:</p> <p>I. Por cada certificado de inexistencia de bienes, o de inexistencia de sociedades civiles o mercantiles, solicitado en las oficinas o a través de la red electrónica mundial, en centros digitales de trámites y servicios ..... 1.0092 UMAS</p> <p>En el caso de que dos personas casadas entre sí soliciten al mismo tiempo el certificado referido en el párrafo anterior, por ambos se cobrará únicamente el costo de un certificado.</p> <p>II. Por cada certificado de inexistencia de bienes estatal. ..... 3.9054 UMAS</p>



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

XVI. Por la certificación de la historia registral de una propiedad solicitada en la oficina donde obra registrado el inmueble..... 6.5337 UMAs	Artículo 29-7. Por la certificación de la historia registral de una propiedad solicitada en la oficina donde obra registrado el inmueble..... 6.5337 UMAs
XVII. Por cada certificado de propiedad que señale todas las propiedades del usuario, además de la cuota señalada en las fracciones XII y XIII de este artículo, por cada inmueble adicional, independientemente de la oficina en donde se encuentre inscrito el inmueble..... 0.4357 UMAs	Artículo 29-8. Por cada certificado de propiedad que señale todas las propiedades del usuario, además de la cuota señalada en los artículos 29-3 y 29-4 de esta Ley, por cada inmueble adicional, independientemente de la oficina en donde se encuentre inscrito el inmueble..... 0.4357 UMAs
XVIII. Por cada legalización de firmas..... 1.9728 UMAs	Artículo 29-9. Por cada legalización de firmas..... 1.9728 UMAs
XIX. Por cada certificación de firmas para su apostillado..... 0.9489 UMAs	Artículo 29-10. Por cada certificación de firmas para su apostillado..... 0.9489 UMAs
XX. Por cada rectificación de inscripción, cuando el error provenga del interesado y no del registrador, incluida la ratificación de firmas en su caso, o bien cuando sea solicitada por Notario Público respecto del registro de testamentos..... 6.7424 UMAs	Artículo 29-11. Por cada rectificación de inscripción, cuando el error provenga del interesado y no del registrador, incluida la ratificación de firmas en su caso, o bien cuando sea solicitada por Notario Público respecto del registro de testamentos..... 6.7424 UMAs
XXI. Por cada acta o intervención en la que se dé fe pública, por parte de los Jefes de Oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de la ratificación de documentos y/o reconocimiento de firmas, independientemente del número de comparecientes, cuando en una sola acta o intervención se haga referencia a que una o varias personas ratifican un documento y reconocen su firma, se cobra una sola vez la cuota establecida..... 34.8137 UMAs	Artículo 29-12. Por cada acta o intervención en la que se dé fe pública, por parte de los Jefes de Oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de la ratificación de documentos y/o reconocimiento de firmas, independientemente del número de comparecientes, cuando en una sola acta o intervención se haga referencia a que una o varias personas ratifican un documento y reconocen su firma, se cobra una sola vez la cuota establecida..... 34.8137 UMAs
XXII. Por cada verificación foránea en el índice estatal de propietarios o del Registro Público de Comercio por nombre..... 1.0085 UMAs	Artículo 29-13. Por cada verificación foránea en el índice estatal de propietarios o del Registro Público de Comercio por nombre..... 1.0085 UMAs
XXIII. Por la inscripción en el Registro Público de la Propiedad de la patente de Notario Público o de Aspirante al ejercicio del Notariado, así como, por la inscripción en el Registro Público del Comercio de la Habilitación de Corredor Público..... 116.0456 UMAs	Artículo 29-14. Por la inscripción en el Registro Público de la Propiedad de la patente de Notario Público o de Aspirante al ejercicio del Notariado, así como, por la inscripción en el Registro Público del Comercio de la Habilitación de Corredor Público..... 116.0456 UMAs
XXIV. Por la consulta en la Red Electrónica Mundial, de índices e inscripciones contenidos en los archivos, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas: a) Por mes..... 12.5012 UMAs b) Por año..... 120.9175 UMAs	Artículo 29-15. Por la consulta en la Red Electrónica Mundial, de índices e inscripciones contenidos en los archivos, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas: I. Por mes..... 12.5012 UMAs II. Por año..... 120.9175 UMAs
XXV. Por el depósito de testamento ológrafo..... 8.4546 UMAs	Artículo 29-16. Por el depósito de testamento ológrafo..... 8.4546 UMAs
XXVI. En el caso del usufructo, la nuda propiedad o revocación de donación, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas: a) En la constitución o consolidación de usufructo, o bien, en la revocación de donación que implique la generación de una nueva inscripción..... 167.3734 UMAs	I.... g) En la constitución o consolidación de usufructo, o bien, en la revocación de donación que implique la generación de una nueva inscripción.
b) Cuando su consolidación o revocación de donación solo implique asentar anotación marginal, por cada una de ellas, se aplicará la cuota establecida en la fracción X del presente artículo.	II.... c) En el caso del usufructo, la nuda propiedad o revocación de donación, cuando su consolidación o revocación de donación solo implique asentar anotación marginal, por cada una de ellas, se aplicará la cuota establecida en esta fracción.
XXVII. Por la suscripción al servicio de alertas registrales respecto de cada folio real, por trimestre..... 1.3800 UMAs	Artículo 29-17. Por la suscripción al servicio de alertas registrales respecto de cada folio real, por trimestre..... 1.3800 UMAs



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

## De la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología

Debido a que no se considera adecuado que en un solo resolutivo se emitan dos trámites con efectos y temporalidad distinta, se requiere la modificación del texto vigente del artículo 132-1 para brindarle mayor claridad al mismo.

### CAPITULO VI DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

TEXTO VIGENTE	PROPIUESTA
<b>Artículo 132-1.</b> Recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución del estudio de daños ambientales e impacto ambiental, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota. ..... 188.3535 UMAs	<b>Artículo 132-1.</b> Recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución del estudio de daños ambientales e <del>impacto ambiental</del> , se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota. ..... 188.3535 UMAs

De igual forma se considera necesaria la derogación de la fracción VIII del artículo 133, toda vez que en un estudio de daños ambientales no es viable la aplicación de una revalidación.

TEXTO VIGENTE	PROPIUESTA
<b>Artículo 133.</b> Por la recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución sobre la solicitud de revalidación de cualquiera de las resoluciones otorgadas en materia de impacto y riesgo ambiental, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas: <b>VIII.</b> Revalidación de estudios de daños ambientales e impacto ambiental. .... 103.5939 UMAs	<b>Artículo 133.</b> Por la recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución sobre la solicitud de revalidación de cualquiera de las resoluciones otorgadas en materia de impacto y riesgo ambiental, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas: <b>VIII. SE DEROGA</b>

La Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Chihuahua establece, que corresponde al Estado regular, autorizar y supervisar el manejo integral de los residuos sólidos, urbanos y de manejo especial, bajo los principios de prevención, responsabilidad compartida y quien contamina paga.

Dicho ordenamiento dispone que los generadores de residuos deben asumir las cuotas o tarifas derivadas de su manejo, mientras que la autoridad estatal está obligada a ejercer funciones técnicas y de control ambiental para garantizar una disposición final segura y sustentable.

En este contexto, las cuotas actualmente previstas en los artículos 139 y 140 de la Ley Estatal de Derechos resultan desactualizadas y no reflejan los costos reales de las tareas que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología realiza al evaluar, autorizar y supervisar los planes de manejo, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos.

Dada esta realidad, resulta procedente ajustar las tarifas vigentes en Chihuahua para garantizar que el servicio prestado en materia de residuos de manejo especial sea sustentable, eficiente y conforme a los principios de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Chihuahua; con esta propuesta se fortalece la capacidad del Estado para supervisar, controlar y gestionar los residuos conforme a estándares modernos y eficientes.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

El incremento propuesto no constituye una medida recaudatoria, sino un ajuste técnico destinado a asegurar la sostenibilidad operativa de la gestión de residuos, conforme al marco jurídico estatal y a los principios ambientales vigentes.

TEXTO VIGENTE	PROPIUESTA
<b>Artículo 139.</b> Por los servicios en materia de residuos de manejo especial, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	<b>Artículo 139.</b> Por los servicios en materia de residuos de manejo especial, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:
<b>I.</b> Recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución sobre la solicitud de autorización para el manejo de los residuos de competencia estatal, más la fase de manejo correspondiente, listado a continuación, se pagará el derecho conforme a las cuotas siguientes. .... 75.5341 UMA <ol style="list-style-type: none"><li>Recolección. .... 5.8023 UMA</li><li>Almacenamiento. .... 5.8023 UMA</li><li>Transporte. .... 5.8023 UMA</li><li>Tratamiento. .... 13.9255 UMA</li><li>Reciclaje. .... 13.9255 UMA</li><li>Sitio de disposición final. .... 58.0228 UMA</li></ol>	<b>I.</b> Recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución sobre la solicitud de autorización para el manejo de los residuos de competencia estatal, más la fase de manejo correspondiente, listado a continuación, se pagará el derecho conforme a las cuotas siguientes. .... <b>91.3792</b> UMA <ol style="list-style-type: none"><li>Recolección. .... <b>78.6724</b> UMA</li><li>Almacenamiento. .... <b>78.6724</b> UMA</li><li>Transporte. .... <b>78.6724</b> UMA</li><li>Tratamiento. .... <b>83.2111</b> UMA</li><li>Reciclaje. .... <b>83.2111</b> UMA</li><li>Sitio de disposición final:..... <b>58.0228</b> UMA<ol style="list-style-type: none"><li>Tipo D, menos de 10 toneladas por día. .... <b>220.9652</b> UMA</li><li>Tipo C, de 10 a 49 toneladas por día. .... <b>340.4248</b> UMA</li><li>Tipo B, de 50 a 99 toneladas por día. .... <b>460.4459</b> UMA</li><li>Tipo A, más de 100 tonelada por día. .... <b>589.4959</b> UMA</li></ol></li></ol>
<b>SIN CORRELATIVO</b>	
<b>II.</b> Actualización de la autorización para el manejo de residuos de manejo especial, sin cambio de vigencia. .... 36.3107 UMA	<b>II.</b> Actualización de la autorización para el manejo de residuos de manejo especial, sin cambio de vigencia. .... <b>41.7573</b> UMA
<b>III.</b> Recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución sobre la solicitud de registro como generador de residuos de manejo especial. .... 7.8331 UMA	<b>III.</b> Recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución sobre la solicitud de registro como generador de residuos de manejo especial. .... <b>40.0094</b> UMA
<b>IV.</b> Actualización de registro como generador de residuos de manejo especial. .... 3.9224 UMA	<b>IV.</b> Actualización de registro como generador de residuos de manejo especial. .... <b>4.5107</b> UMA
<b>V.</b> Cambio de razón social. .... 5.8139 UMA	<b>V.</b> Cambio de razón social. .... <b>6.6859</b> UMA
<b>Artículo 140.</b> Por los planes de manejo de residuos de manejo especial, se pagarán los derechos conforme a las cuotas siguientes:	<b>Artículo 140.</b> Por los planes de manejo de residuos de manejo especial, se pagarán los derechos conforme a las cuotas siguientes:
<b>I.</b> Recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución sobre la solicitud de autorización y registro de planes de manejo de residuos de manejo especial. .... 41.9505 UMA	<b>I.</b> Recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución sobre la solicitud de autorización y registro de planes de manejo de residuos de manejo especial. .... <b>59.7313</b> UMA
<b>II.</b> Actualización de la autorización y registro de planes de manejo de residuos especial. .... 20.1688 UMA	<b>II.</b> Actualización de la autorización y registro de planes de manejo de residuos especial. .... <b>23.1941</b> UMA

Por último, con la finalidad de mantener actualizada la Ley, se solicita la derogación del artículo 143, ya que el instrumento al que hace mención data de 1998 y en la actualidad se está implementando la socialización el programa que lo sustituye.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

TEXTO VIGENTE	PROPIUESTA
<p><b>Artículo 143.</b> Por la venta de los siguientes documentos, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:</p> <p>I. II.</p>	<p><b>SE DEROGA</b></p>

### De la Secretaría de Hacienda

El artículo 196 de la Ley de Derechos del Estado de Chihuahua establece actualmente una cuota de 0.3957 UMA por la prestación del servicio de hospedaje de vehículos. No obstante, dicha tarifa se ha mantenido sin una actualización sustancial generando un desfase entre el monto recaudado y el costo real de operación, mantenimiento, supervisión y administración de los espacios destinados a dicho servicio.

El incremento a la tarifa que se propone, responde a la necesidad de ajustar el cobro a los costos actuales identificados por la autoridad, los cuales han aumentado considerablemente debido a factores como la inflación acumulada, las erogaciones derivadas de la conservación de infraestructura, la vigilancia, el personal operativo y los gastos administrativos asociados a la prestación del servicio.

TEXTO VIGENTE	PROPIUESTA
<p><b>Artículo 196.</b> Por el servicio de hospedaje de vehículos por día, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota.</p> <p>..... 0.3957 UMAs</p>	<p><b>Artículo 196.</b> Por el servicio de hospedaje de vehículos por día, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota.</p> <p>..... <b>1.3257 UMAs</b></p>

Se propone sustituir la expresión “derechos de peaje” por la denominación “por la prestación de servicios”, a fin de armonizar el texto del artículo 197-2 con la naturaleza jurídica de los derechos establecidos por la Ley, otorgando mayor claridad, certeza y congruencia normativa.

La modificación fortalece la fundamentación legal del cobro aplicable a los tramos carreteros Sueco–Villa Ahumada, Delicias–Conchos, Conchos–Camargo y Camargo–Jiménez, así como a los demás tramos carreteros de cuota estatal, al reconocer que las cuotas o tarifas corresponden directamente a la prestación de servicios públicos estatales, en términos del artículo 1º de la Ley Estatal de Derechos.

Asimismo, la adecuación evita interpretaciones equívocas sobre la naturaleza del cobro, garantiza su correcta clasificación como derecho y contribuye a una estructura tributaria más coherente y alineada al sistema estatal de contribuciones.

Por lo anterior, la reforma al artículo 197-2 se considera necesaria para dotar de técnica legislativa, certeza jurídica y congruencia conceptual al régimen de derechos por la operación de las carreteras de cuota del Estado.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<b>Artículo 197-2.</b> Por derechos de peaje por el uso de carreteras de cuota de los tramos carreteros Sueco-Villa Ahumada, Delicias-Conchos, Conchos-Camargo y Camargo-Jiménez y por el uso de carreteras de cuota estatal de los tramos carreteros señalados a continuación, se cobrarán las cuotas o tarifas establecidas en acuerdo que para tal efecto emita el Ejecutivo:	<b>Artículo 197-2.</b> Por derechos de peaje por el uso de carreteras de cuota <b>los servicios prestados de en</b> los tramos carreteros Sueco-Villa Ahumada, Delicias-Conchos, Conchos-Camargo y Camargo-Jiménez y por el uso de carreteras de cuota estatal de los tramos carreteros señalados a continuación, se cobrarán las cuotas o tarifas establecidas en acuerdo que para tal efecto emita el Ejecutivo:
I a VII. ...	I a VII. ...
...	...
...	...

### De la Secretaría de Seguridad Pública

Se propone la adición de la Sección Tercera, artículo 226-1, relativo a los servicios prestados por el Instituto Estatal de Seguridad Pública.

#### CAPÍTULO XI DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA SECCIÓN TERCERA

##### SUBSECRETARÍA DE ESPECIALIZACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN POLICIAL

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
SIN CORRELATIVO	Artículo 226-1. Por los servicios prestados por el Instituto Estatal de Seguridad Pública, se pagarán los derechos conforme a las cuotas siguientes:
SIN CORRELATIVO	I. Certificado parcial de estudios ..... 0.4131 UMAS
SIN CORRELATIVO	II. Relación de estudios/kardex..... 0.6243 UMAS
SIN CORRELATIVO	III. Expedición de credencial, reposición estudiante. .... 0.8290 UMAS
SIN CORRELATIVO	IV. Expedición de credencial, reposición docentes. .... 0.8290 UMAS
SIN CORRELATIVO	V. Examen de colocación de inglés ..... 12.4715 UMAS
SIN CORRELATIVO	VI. Examen de grado de licenciatura ..... 35.3500 UMAS
SIN CORRELATIVO	VII. Examen de grado de maestría..... 53.0300 UMAS
SIN CORRELATIVO	VIII. Examen de grado de doctorado.... 61.8700 UMAS
SIN CORRELATIVO	IX. Examen extraordinario ..... 2.8918 UMAS
SIN CORRELATIVO	X. Reposición de constancia de formación inicial. 0.4131 UMAS

**De las Universidades Tecnológicas, Colegio de Bachilleres, Universidad Pedagógica Nacional, Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chihuahua, El Colegio de Chihuahua y Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chihuahua.**

Con el fin de garantizar a los estudiantes del Estado de Chihuahua el pleno ejercicio de su derecho a una educación de calidad, a la posibilidad de que la matrícula estudiantil aumente, a la implementación de distintas modalidades en la oferta educativa, es necesaria la actualización de las tarifas que permitan a estos organismos fortalecer su sostenibilidad financiera.

En congruencia con los principios de proporcionalidad, razonabilidad y equilibrio financiero en materia de derechos, se propone una actualización integral de las cuotas aplicables a los servicios que prestan las universidades, con la finalidad de alinearlas al costo real del servicio, por lo que, se eliminan conceptos que ya no corresponden a actividades que hoy realizan las instituciones, con el fin de depurar la Ley Estatal de Derechos y evitar cobros innecesarios o sin sustento operativo.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

Así como reducir costos en aquellos servicios que, por su simplificación administrativa, hoy representan un gasto menor, beneficiando directamente a los estudiantes y usuarios.

De igual forma se incorporan nuevos conceptos que respondan a servicios actualmente prestados, para otorgar certeza jurídica, permitir su cobro conforme a ley y fortalecer la transparencia en la gestión de ingresos.

Se actualizan aquellas cuotas cuyo rezago impide cubrir el costo mínimo operativo, lo que provocaba afectaciones a la sostenibilidad financiera de las instituciones educativas.

Con la presente reforma, se consolida un marco jurídico más claro, moderno y proporcional, que permite a las universidades públicas del Estado fortalecer su operación, mejorar la calidad de los servicios que brindan e incrementar la transparencia en el manejo de sus ingresos propios, a la par que se garantiza que los usuarios paguen únicamente lo justo por los servicios que recibe.

### De la Universidad Tecnológica de la Babícora

CAPITULO XIII  
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA BABÍCOR

TEXTO VIGENTE	PROPIUESTA
<b>Artículo 228.</b> Por los servicios prestados por la Universidad Tecnológica de la Babícora, se pagarán los derechos conforme a las cuotas siguientes:	<b>Artículo 228.</b> Por los servicios prestados por la Universidad Tecnológica de la Babícora, se pagarán los derechos conforme a las cuotas siguientes:
I. Por los servicios escolares:	I. Por los servicios escolares:
a) Examen extraordinario ..... 3.3738 UMAS	a) Examen extraordinario ..... <b>3.3675</b> UMAS
b) Examen especial ..... 6.7476 UMAS	b) Examen especial ..... <b>6.7439</b> UMAS
c) Certificado parcial ..... 1.1567 UMAS	c) Certificado parcial ..... <b>1.1490</b> UMAS
d) Reposición de claves ..... 0.2892 UMAS	d) Reposición de claves ..... <b>0.2828</b> UMAS
e) Relación de estudios kardex ..... 0.9639 UMAS	e) Relación de estudios kardex ..... <b>0.9634</b> UMAS
f) Constancia de estudios ..... 0.7712 UMAS	f) Constancia de estudios ..... <b>0.7690</b> UMAS
g) Constancia de trámite de titulación ..... 0.7712 UMAS	g) Constancia de trámite de titulación ..... <b>0.7690</b> UMAS
h) Reposición de boleta ..... 0.4820 UMAS	h) Reposición de boleta ..... <b>0.4773</b> UMAS
i) Legalización de documentos ..... 1.1567 UMAS	i) Legalización de documentos ..... <b>1.1490</b> UMAS
j) Trámite de titulación interno ..... 17.3511 UMAS	j) Trámite de titulación interno ..... <b>17.3502</b> UMAS
k) Reexpedición de credencial ..... 1.1567 UMAS	k) Reexpedición de credencial ..... <b>1.1490</b> UMAS
l) Examen de admisión ..... 3.3738 UMAS	l) Examen de admisión ..... <b>3.3675</b> UMAS
<b>SIN CORRELATIVO</b>	
m) Revalidación de estudios.	<b>14.1418</b> UMAS
II. Técnico Superior Universitario	II. Técnico Superior Universitario
a) Pago único de cuatrimestre T.S.U. .... 19.0862 UMAS	a) Pago único de cuatrimestre T.S.U. .... <b>19.0826</b> UMAS
c) Pago único de cuatrimestre DUAL ..... 24.5807 UMAS	c) Pago único de cuatrimestre DUAL ..... <b>28.2393</b> UMAS
d) Inscripción extemporánea T.S.U. .... 22.9420 UMAS	d) Inscripción extemporánea T.S.U. .... <b>22.9362</b> UMAS
III. Ingeniería / Licenciatura:	III. Ingeniería / Licenciatura:
a) Pago único cuatrimestre ingeniería o licenciatura. .. 24.5807 UMAS	a) Pago único cuatrimestre ingeniería o licenciatura. .. <b>28.2393</b> UMAS
c) Inscripción extemporánea ingeniería o licenciatura ..... 29.8824 UMAS	c) Inscripción extemporánea ingeniería o licenciatura ..... <b>29.8745</b> UMAS
IV. Otros Servicios:	IV. Otros Servicios:
a) Curso de Inglés ..... 7.7116 UMAS	a) Curso de inglés ..... <b>7.7073</b> UMAS
f) Uso de transporte cuatrimestral. .... 2.7897 UMAS	f) Uso de transporte cuatrimestral. .... <b>2.7842</b> UMAS
h) Servicio al exterior. .... 28.9184 UMAS	h) Servicio al exterior. .... <b>27.7444</b> UMAS
i) Costo de participación licitación. .... 14.4592 UMAS	i) Costo de participación licitación. .... <b>20.0000</b> UMAS
j) Evento académico. .... 2.8918 UMAS	j) SE DEROGA
<b>SIN CORRELATIVO</b>	
	k) Examen TOEFL ..... <b>10.5710</b> UMAS



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

## De la Universidad Tecnológica de Camargo

### CAPÍTULO XIV DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CAMARGO

TEXTO VIGENTE	PROPIEDAD
<b>Artículo 229.</b> Por los servicios prestados por la Universidad Tecnológica de Camargo, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	<b>Artículo 229.</b> Por los servicios prestados por la Universidad Tecnológica de Camargo, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:
SIN CORRELATIVO	XXI. Equivalencia de materia. .... 1.7677 UMAS
SIN CORRELATIVO	XXII. Asignatura pendiente de acreditar. .... 2.6516 UMAS

## De la Universidad Tecnológica de Chihuahua

### CAPÍTULO XV DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA

TEXTO VIGENTE	PROPIEDAD
<b>Artículo 230.</b> Por los servicios prestados por la Universidad Tecnológica de Chihuahua, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	<b>Artículo 230.</b> Por los servicios prestados por la Universidad Tecnológica de Chihuahua, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:
I. Inscripción T.S.U. despresurizado. .... 17.0752 UMAS	I. Inscripción T.S.U. despresurizado. .... 17.9289 UMAS
II. Inscripción T.S.U. intensivo. .... 22.1702 UMAS	II. Inscripción T.S.U. intensivo. .... 23.2787 UMAS
III. Inscripción Ingeniería. .... 29.1013 UMAS	III. Inscripción Ingeniería. .... 30.5563 UMAS
X. Trámite de Titulación T.S.U. .... 24.9426 UMAS	X. Trámite de Titulación T.S.U. .... 26.1898 UMAS
XI. Trámite de Titulación Ingeniería. .... 35.3346 UMAS	XI. Trámite de Titulación Ingeniería. .... 37.1013 UMAS
XLV. Inscripción T.S.U. BIS. .... 25.2456 UMAS	XLV. Inscripción T.S.U. BIS. .... 26.5078 UMAS
XLVI. Inscripción Ingeniería BIS. .... 32.5897 UMAS	XLVI. Inscripción Ingeniería BIS. .... 34.2192 UMAS
XLIX. Examen OXFORD (OPT). .... 1.5606 UMAS	XLIX. Examen OXFORD (OPT). .... 1.8600 UMAS
LIII. Exámenes:	LIII. Exámenes:
a) DELF nivel A1, internos. .... 6.6832 UMAS	a) DELF nivel A1, internos. .... 7.5482 UMAS
b) DELF nivel A1, Externos. .... 9.5474 UMAS	b) DELF nivel A1, Externos. .... 10.7831 UMAS
I) DALF nivel C2, Externos. .... 30.3681 UMAS	I) DALF nivel C2, Externos. .... 32.5261 UMAS
LXXIX. Diplomado de inglés repetición de módulo externo. .... 11.5133 UMAS	LXXIX. SE DEROGA
LXXX. Diplomado de inglés repetición de módulo interno. .... 9.2106 UMAS	LXXX. SE DEROGA
SIN CORRELATIVO	LXXXIII. Diplomado en microelectrónica y semiconductores. .... 190.9139 UMAS
SIN CORRELATIVO	LXXXIV. Examen diagnóstico de inglés 1, 3, 5. .... 1.8600 UMAS



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

## De la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez

### CAPÍTULO XVII DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CIUDAD JUÁREZ

TEXTO VIGENTE	PROPIEDAD
<b>Artículo 232.</b> Por los servicios prestados por la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	<b>Artículo 232.</b> Por los servicios prestados por la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:
<b>III. Maestrías:</b>	<b>III. Maestrías:</b>
<b>d) Curso propedéutico. .... 16.3486 UMAs</b>	<b>d) Curso propedéutico. .... 16.6486 UMAs</b>
<b>IV. Servicios:</b>	<b>IV. Servicios:</b>
SIN CORRELATIVO	<b>n) Equivalencia de estudios. .... 10.1556 UMAs</b>
SIN CORRELATIVO	<b>VII. Especialidad:</b>
SIN CORRELATIVO	a) Examen admisión. .... 5.0203 UMAs
SIN CORRELATIVO	b) Inscripción. .... 6.6997 UMAs
SIN CORRELATIVO	c) Colegiatura. .... 35.7079 UMAs
SIN CORRELATIVO	<b>VIII. Servicios Tecnológicos</b>
SIN CORRELATIVO	a) Curso nivel básico (costo por hora). .... 1.1490 UMAs
SIN CORRELATIVO	b) Curso nivel intermedio (costo por hora). .... 1.2374 UMAs
SIN CORRELATIVO	c) Curso nivel avanzado (costo por hora). .... 1.3257 UMAs
SIN CORRELATIVO	<b>IX. Servicios educativos CONOCER:</b>
SIN CORRELATIVO	a) Acreditación centro evaluador. .... 198.6900 UMAs
SIN CORRELATIVO	b) Emisión de Certificados. .... 10.6063 UMAs
SIN CORRELATIVO	c) Reposición de certificados. .... 10.6063 UMAs
SIN CORRELATIVO	d) Proceso de capacitación (costo por hora).. 0.5303 UMAs
SIN CORRELATIVO	e) Acreditación nuevos estándares. .... 64.0790 UMAs
SIN CORRELATIVO	f) Proceso de evaluación. .... 37.1221 UMAs
SIN CORRELATIVO	g) Renovación de certificado. .... 10.6063 UMAs
SIN CORRELATIVO	h) Renovación de estándares de competencias. .... 64.0799 UMAs
SIN CORRELATIVO	i) Renovación anual centro evaluador. .... 91.9215 UMAs
SIN CORRELATIVO	<b>X. Por otorgar el uso temporal de inmuebles propiedad de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:</b>
SIN CORRELATIVO	a) Aula Magna por evento de 1 a 5 horas (sin equipo técnico, con presidium y póodium). .... 26.5158 UMAs
SIN CORRELATIVO	b) Aula Magna por evento de 1 a 5 horas (totalmente equipada: audio, cañón, presidium y póodium). .... 35.3544 UMAs
SIN CORRELATIVO	c) Vestíbulo edificio "F" por evento de 1 a 5 horas. .... 26.5158 UMAs
SIN CORRELATIVO	d) Sala de capacitación por evento de 1 a 5 horas. .... 17.6772 UMAs
SIN CORRELATIVO	e) Concha acústica por evento de 1 a 5 horas. .... 8.8386 UMAs
SIN CORRELATIVO	f) Domo explanada edificio "F" por evento de 1 a 5 horas. .... 8.8386 UMAs
SIN CORRELATIVO	g) Cancha deportiva por evento de 1 a 5 horas. .... 4.4193 UMAs
SIN CORRELATIVO	h) Laboratorio de cómputo sencillo por hora. .... 8.8386 UMAs
SIN CORRELATIVO	i) Laboratorio de cómputo por hora (con equipo de cómputo). .... 13.2579 UMAs
SIN CORRELATIVO	j) Laboratorio pesado por hora. .... 17.6772 UMAs
SIN CORRELATIVO	k) Laboratorio de nanotecnología por hora y por estudio. .... 44.1930 UMAs
SIN CORRELATIVO	<b>XI. Base de licitación. .... 20.0000 UMAs</b>



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

## De la Universidad Tecnológica de Parral

### CAPÍTULO XIX DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL

TEXTO VIGENTE	PROPIEDAD
<b>Artículo 234.</b> Por los servicios prestados por la Universidad Tecnológica de Parral, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	<b>Artículo 234.</b> Por los servicios prestados por la Universidad Tecnológica de Parral, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:
I. Inscripción T.S.U. e Ingeniería. .... 16.5792 UMA	I. Inscripción T.S.U. e Ingeniería. .... <b>15.9095</b> UMA
II. Inscripción despresurizado T.S.U. e Ingeniería. .... 26.7109 UMA	II. Inscripción despresurizado T.S.U. e Ingeniería. .... <b>25.6320</b> UMA
III. Inscripción T.S.U. e Ingeniería Balleza. .... 9.2106 UMA	III. Inscripción T.S.U. e Ingeniería Balleza. .... <b>8.8386</b> UMA
IV. Expedición de credencial reposición. .... 0.8290 UMA	IV. Expedición de credencial reposición. .... <b>0.9722</b> UMA
V. Expedición de constancias. .... 0.6447 UMA	V. Expedición de constancias. .... <b>0.7513</b> UMA
VI. Expedición de kardex / certificado. .... 0.8290 UMA	VI. Expedición de kardex / certificado. .... <b>0.9722</b> UMA
VII. Aplicación de recurso de acreditación. .... 1.1053 UMA	VII. Aplicación de recurso de acreditación. .... <b>1.0606</b> UMA
VIII. Certificado parcial de estudios. .... 0.9211 UMA	VIII. Certificado parcial de estudios. .... <b>1.7677</b> UMA
IX. Examen de admisión. .... 4.1448 UMA	IX. Examen de admisión. .... <b>3.9774</b> UMA
X. Trámite de titulación T.S.U. .... 11.5133 UMA	X. Trámite de titulación T.S.U. .... <b>13.6998</b> UMA
XI. Trámite de titulación Ingeniería. .... 13.8160 UMA	XI. Trámite de titulación Ingeniería. .... <b>18.1191</b> UMA
SIN CORRELATIVO	XII. Evaluación extraordinaria. .... <b>1.3258</b> UMA
SIN CORRELATIVO	XIII. Evaluación extraordinaria especial. .... <b>2.6516</b> UMA
SIN CORRELATIVO	XIV. Derecho de revalidación por materia. .... <b>4.4193</b> UMA
SIN CORRELATIVO	XV. Revalidación de estudios. .... <b>1.7677</b> UMA
SIN CORRELATIVO	XVI. Carta de autenticidad de documentos. .... <b>0.8839</b> UMA
SIN CORRELATIVO	XVII. Duplicado de certificado. .... <b>1.3258</b> UMA
SIN CORRELATIVO	XVIII. Constancia de terminación de estudios. .... <b>0.8839</b> UMA
SIN CORRELATIVO	XIX. Reposición de boleta. .... <b>0.3977</b> UMA
SIN CORRELATIVO	XX. Reposición de contraseña del sistema. .... <b>0.3977</b> UMA
SIN CORRELATIVO	XXI. Dictamen para equivalencia de estudios. .... <b>6.1870</b> UMA
SIN CORRELATIVO	XXII. Curso de Inglés:
SIN CORRELATIVO	a) Inscripción a curso de inglés. .... <b>2.6516</b> UMA
SIN CORRELATIVO	b) Colegiatura de curso de inglés público en general. .... <b>7.9547</b> UMA
SIN CORRELATIVO	c) Colegiatura de curso de inglés alumnos, docentes y personal administrativo. .... <b>5.3032</b> UMA
SIN CORRELATIVO	d) Colegiatura de curso de inglés estudiantes de otras instituciones educativas. .... <b>5.3032</b> UMA
SIN CORRELATIVO	XXIII. Base de licitación. .... <b>10.6063</b> UMA



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

## De la Universidad Tecnológica de la Tarahumara

### CAPÍTULO XXI DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA TARAHUMARA

TEXTO VIGENTE	PROPIEDAD
<b>Artículo 236.</b> Por los servicios prestados por la Universidad Tecnológica de la Tarahumara, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	<b>Artículo 236.</b> Por los servicios prestados por la Universidad Tecnológica de la Tarahumara, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:
I. Fichas de preinscripción ..... 3.5000 UMAs	I. Fichas de preinscripción examen de admisión ..... 2.2980 UMAs
II. Inscripciones ..... 13.8160 UMAs	II. Inscripciones ..... 14.1418 UMAs
III. Reposición de credencial ..... 0.9211 UMAs	III. Reposición de credencial ..... 1.3258 UMAs
VII. Examen remedial ..... 2.3027 UMAs	VII. Examen remedial ..... 2.6516 UMAs
X. Reposición de certificados ..... 2.3027 UMAs	X. Reposición de certificados ..... 4.4193 UMAs
XI. Trámite de reposición de título ..... 4.6053 UMAs	XI. Trámite de reposición de título ..... 22.0965 UMAs
SIN CORRELATIVO	XII. Recursamiento de materia reprobada en inscripción regular ..... 4.4193 UMAs
SIN CORRELATIVO	XIII. Revalidación de plan de estudios ..... 14.1418 UMAs

## Del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua

### CAPÍTULO XXII DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

TEXTO VIGENTE	PROPIEDAD
<b>Artículo 237.</b> Por los servicios prestados por el Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	<b>Artículo 237.</b> Por los servicios prestados por el Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:
V. Credencial escolar plantel escolarizado ..... 1 1717 UMAs	V. SE DEROGA
VI. Credencial escolar S.E.A. (primera vez), no se pagará el derecho a que se refiere este artículo.	VI. SE DEROGA
VII. Credencial Escolar S.E.A. (renovación) ..... 1.1159 UMAs	VII. Credencial Escolar-S.E.A. (renovación) plantel escolarizado y S.E.A. (reposición) ..... 1.1717 UMAs
XV. Examen de admisión	XV. Examen de admisión Evaluación diagnóstica para el ingreso a la Educación media superior.

## De la Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua

### CAPÍTULO XXXII UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

TEXTO VIGENTE	PROPIEDAD
<b>Artículo 252.</b> Por los servicios prestados por Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	<b>Artículo 252.</b> Por los servicios prestados por Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:
XXIII. Servicios educativos licenciatura semestral ..... 33.7382 UMAs	XXIII. Servicios educativos licenciatura semestral ..... 31.3073 UMAs



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

## Del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chihuahua

### CAPÍTULO XXXIII COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

TEXTO VIGENTE	PROPIEDAD
<b>Artículo 253.</b> Por los servicios prestados por el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chihuahua, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	<b>Artículo 253.</b> Por los servicios prestados por el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chihuahua, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:
I. CECyT	I. CECyT
e) Duplicado de certificado de estudios. .... 1.0411 UMA	e) Duplicado de certificado de estudios. .... 2.0821 UMA
i) Trámite de titulación. .... 2.8051 UMA	i) Trámite de titulación. .... 6.1870 UMA
SIN CORRELATIVO	III. CECyT y EMSaD
SIN CORRELATIVO	a) Cursos de verano:
SIN CORRELATIVO	1. 45 horas. .... 7.6152 UMA
SIN CORRELATIVO	2. 60 horas. .... 10.0733 UMA
SIN CORRELATIVO	3. 75 horas. .... 12.4831 UMA
SIN CORRELATIVO	4. 90 horas. .... 14.9894 UMA
SIN CORRELATIVO	b) Diplomados de inglés:
SIN CORRELATIVO	1. Básico 1, por alumno. .... 13.0359 UMA
SIN CORRELATIVO	2. Básico 1, por persona externa. .... 14.8719 UMA
SIN CORRELATIVO	3. Básico 2, por alumno. .... 13.0359 UMA
SIN CORRELATIVO	4. Básico 2, por persona externa. .... 14.8719 UMA
SIN CORRELATIVO	5. Principiante 1, por alumno. .... 13.0359 UMA
SIN CORRELATIVO	6. Principiante 1, por persona externa. .... 14.8719 UMA
SIN CORRELATIVO	7. Principiante 2, por alumno. .... 13.0359 UMA
SIN CORRELATIVO	8. Principiante 2, por persona externa. .... 14.8719 UMA
SIN CORRELATIVO	9. Intermedio 1, por alumno. .... 13.9539 UMA
SIN CORRELATIVO	10. Intermedio 1, por persona externa. .... 15.7900 UMA
SIN CORRELATIVO	11. Intermedio 2, por alumno. .... 13.9539 UMA
SIN CORRELATIVO	12. Intermedio 2, por persona externa. .... 15.7900 UMA
SIN CORRELATIVO	13. Avanzado 1, por alumno. .... 16.0837 UMA
SIN CORRELATIVO	14. Avanzado 1, por persona externa. .... 18.0633 UMA
SIN CORRELATIVO	15. Avanzado 2, por alumno. .... 24.2493 UMA
SIN CORRELATIVO	16. Avanzado 2, por persona externa. .... 26.2289 UMA



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

SIN CORRELATIVO	c) Académicos:
SIN CORRELATIVO	1. Examen de colocación de inglés ..... 2.3868 UMAS
SIN CORRELATIVO	2. Curso general de inglés abierto al público en general. .... 16.5244 UMAS
SIN CORRELATIVO	3. Curso de preparación para evaluación diagnóstica. .... 8.8380 UMAS
SIN CORRELATIVO	4. Recursamiento de asignatura de semestre anterior. .... 2.9000 UMAS
SIN CORRELATIVO	5. Recursamiento de módulo de carrera de semestre anterior. .... 2.9000 UMAS
SIN CORRELATIVO	6. Curso abierto a externos nivel I. .... 17.6770 UMAS
SIN CORRELATIVO	7. Curso abierto a externos nivel II. .... 22.0960 UMAS
SIN CORRELATIVO	8. Curso abierto a externos nivel III. .... 26.5150 UMAS
SIN CORRELATIVO	9. Cursos, talleres y campamentos. .... 8.8390 UMAS
SIN CORRELATIVO	10. Expedición de constancia oficial de servicio social. .... 0.5000 UMAS
SIN CORRELATIVO	11. Expedición de constancia oficial de prácticas profesionales. .... 0.5000 UMAS
SIN CORRELATIVO	12. Expedición de constancia oficial de educación dual. .... 0.5000 UMAS
SIN CORRELATIVO	13. Expedición de constancia oficial de actividades extracurriculares. .... 0.5000 UMAS
SIN CORRELATIVO	14. Credencial por primera vez. .... 1.1717 UMAS
SIN CORRELATIVO	15. Resello de credencial. .... 0.3856 UMAS
SIN CORRELATIVO	16. Revalidación de estudios. .... 0.4464 UMAS
SIN CORRELATIVO	17. Constancia de acreditación de competencias laborales para externos y evaluación institucional de habilidades técnicas y laborales, alineadas a planes de estudio y estándares de industria. .... 30.0000 UMAS
SIN CORRELATIVO	d) Uso de auditorios, salones y espacios institucionales para eventos externos:
SIN CORRELATIVO	1. Por día. .... 40.0000 UMAS
SIN CORRELATIVO	2. Por hora. .... 9.2000 UMAS
SIN CORRELATIVO	e) Inscripción de equipos o expositores en ferias y encuentros de vinculación. .... 10.0000 UMAS
SIN CORRELATIVO	f) Servicios técnicos y productivos en talleres y laboratorios. .... 25.0000 UMAS



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

## De El Colegio de Chihuahua

### CAPÍTULO XXXIV EL COLEGIO DE CHIHUAHUA

TEXTO VIGENTE	PROPIEDAD
<b>Artículo 254.</b> Por los servicios prestados por El Colegio de Chihuahua, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:	<b>Artículo 254.</b> Por los servicios prestados por El Colegio de Chihuahua, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:
<b>II.</b> Cuota por servicios académicos.	<b>II.</b> Cuota por servicios académicos.
SIN CORRELATIVO	o) Examen del idioma inglés Oxford ..... 4.4193 UMAs
SIN CORRELATIVO	p) Por uso temporal del Auditorio Dr. Carlos Herrera González ..... 53.0316 UMAs
SIN CORRELATIVO	q) Por uso temporal de Sala Dolores Castro Varela ..... 26.5158 UMAs
SIN CORRELATIVO	r) Por uso temporal de Sala Jaime Bermúdez Cuarón ..... 26.5158 UMAs

## Del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chihuahua

### CAPÍTULO XXXVI COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

TEXTO VIGENTE	PROPIEDAD
<b>Artículo 256.</b> Por los servicios prestados por el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chihuahua, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:	<b>Artículo 256.</b> Por los servicios prestados por el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chihuahua, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:
<b>I.</b> Planteles:	<b>I.</b> Planteles:
a) Inscripción Chihuahua I ..... 14.1291 UMAs	a) Inscripción Chihuahua I ..... 17.9777 UMAs
b) Inscripción Chihuahua II ..... 14.1291 UMAs	b) Inscripción Chihuahua II ..... 17.9777 UMAs
c) Inscripción Cuauhtémoc ..... 14.1291 UMAs	c) Inscripción Cuauhtémoc ..... 17.9777 UMAs
d) Inscripción Delicias ..... 14.1291 UMAs	d) Inscripción Delicias ..... 17.9777 UMAs
e) Inscripción Parral ..... 14.1291 UMAs	e) Inscripción Parral ..... 17.9777 UMAs
f) Inscripción Juárez I ..... 14.4239 UMAs	f) Inscripción Juárez I ..... 18.2605 UMAs
g) Inscripción Juárez II ..... 14.4239 UMAs	g) Inscripción Juárez II ..... 18.2605 UMAs
h) Inscripción Juárez III ..... 14.4239 UMAs	h) Inscripción Juárez III ..... 18.2605 UMAs
<b>II.</b> Constancia ..... 0.6447 UMAs	<b>II.</b> Constancia ..... 0.7601 UMAs
<b>III.</b> Duplicado de certificado ..... 1.6948 UMAs	<b>III.</b> Duplicado de certificado ..... 2.0166 UMAs
<b>IV.</b> Reposición de credencial ..... 0.9947 UMAs	<b>IV.</b> Reposición de credencial ..... 1.1755 UMAs
<b>V.</b> Asesoría complementaria intersemestral, semestre en curso ..... 1.4921 UMAs	<b>V.</b> Asesoría complementaria intersemestral, semestre en curso ..... 1.7677 UMAs
<b>VI.</b> Asesoría complementaria intersemestral, semestre atrasado ..... 4.2737 UMAs	<b>VI.</b> Asesoría complementaria intersemestral, semestre atrasado ..... 5.0821 UMAs
<b>VII.</b> Titulación, acto protocolario ..... 1.9434 UMAs	<b>VII.</b> Titulación, acto protocolario ..... 2.3068 UMAs
<b>X.</b> Examen de admisión ..... 2.4869 UMAs	<b>X.</b> Examen de admisión ..... 2.9520 UMAs



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

## Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua

Con el propósito de que el Instituto de Atención Temprana y Justicia Alternativa, fomente la colaboración con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, a fin de cumplir con los objetivos de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua, se plantea la adición de la fracción XII al artículo 245, para estar en posibilidades de proporcionar la formación necesaria a las personas aspirantes a obtener un certificado como “personas facilitadoras” o “personas abogadas colaborativas”.

### CAPÍTULO XXVII DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TEXTO VIGENTE	PROPIUESTA
Artículo 245. Por los servicios prestados por el Instituto de Atención Temprana y Justicia Alternativa, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	Artículo 245. Por los servicios prestados por el Instituto de Atención Temprana y Justicia Alternativa, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:
SIN CORRELATIVO	XII. Hora de evaluación por persona aspirante. .... 5.7500 UMAS

## Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua

Se plantea la actualización de costos, con la finalidad de cubrir mantenimientos operativos, y la adición de cursos que se empezarán a impartir en las instalaciones del Semilla Museo Interactivo, asegurando que se respeten las necesidades y se fomente el desarrollo, especialmente de los grupos vulnerables como niños, niñas, adolescentes, adultos mayores y personas con capacidades diferentes.

Finalmente, se propone la creación de la fracción X para adecuar en ésta los documentos que pueda emitir el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua.

### CAPÍTULO XLI DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO

TEXTO VIGENTE	PROPIUESTA
<b>Artículo 261.</b> Por los servicios prestados por el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:	<b>Artículo 261.</b> Por los servicios prestados por el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:
I. Por el acceso a las instalaciones del Parque Familiar Colibrí se pagarán las siguientes cuotas:	I. Por el acceso a las instalaciones del Parque Familiar Colibrí se pagarán las siguientes cuotas:
a) Entrada general por persona ..... 0.1842 UMAS	a) Entrada general por persona ..... <b>0.2549</b> UMAS
IV. Por el acceso a las instalaciones del Semilla Museo Interactivo se pagarán las siguientes cuotas:	IV. Por el acceso a las instalaciones del Semilla Museo Interactivo se pagarán las siguientes cuotas:
a) General	a) General
1. Entrada adultos ..... 0.3684 UMAS	1. Entrada adultos ..... <b>0.4419</b> UMAS
2. Entrada niñas, niños y adolescentes ..... 0.3223 UMAS	2. Entrada niñas, niños y adolescentes ..... <b>0.3824</b> UMAS
VII. Por los servicios otorgados por el Centro de Rehabilitación y Educación Especial (CREE) se pagarán las siguientes cuotas:	VII. Por los servicios otorgados por el Centro de Rehabilitación y Educación Especial (CREE) se pagarán las siguientes cuotas:
g) Electromiografía para 2 miembros ..... 12.4714 UMAS	g) Electromiografía para 2 miembros ..... <b>25.4959</b> UMAS
h) Electromiografía para 4 miembros ..... 24.9428 UMAS	h) Electromiografía para 4 miembros ..... <b>50.9919</b> UMAS
i) Potenciales evocados ..... 12.4714 UMAS	i) Potenciales evocados ..... <b>25.4959</b> UMAS
j) Potenciales evocados auditivos ..... 12.4714 UMAS	j) Potenciales evocados auditivos ..... <b>25.4959</b> UMAS
n) Electrocardiograma dinámico ..... 10.3928 UMAS	n) Electrocardiograma dinámico ..... <b>21.2466</b> UMAS
x) Reposición de carnet ..... 0.4157 UMAS	x) <b>SE DEROGA</b>
aa) Electroencefalograma ..... 9.2107 UMAS	aa) Electroencefalograma ..... <b>21.2466</b> UMAS



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

<b>VIII.</b> Por los servicios otorgados por la Alberca del Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua:	<b>VIII.</b> Por los servicios otorgados por la Alberca del Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua:
a) Tanda libre público en general. .... 0.3684 UMAs	a) Tanda libre público en general. .... <b>0.5099</b> UMAs
<b>IX.</b> Por la inscripción individual en los siguientes cursos y/o talleres impartidos dentro de las instalaciones de Semilla Museo Interactivo se pagarán las siguientes cuotas.	<b>IX.</b> Por la inscripción individual en los siguientes cursos y/o talleres impartidos dentro de las instalaciones de Semilla Museo Interactivo se pagarán las siguientes cuotas.
a) Multidisciplinarios para niñas, niños y adolescentes.	a) Multidisciplinarios para niñas, niños y adolescentes.
3. Inscripción curso de dibujo a lápiz, 20 horas. ..... 4.4672 UMAs	3. Inscripción curso de dibujo a lápiz, 20 horas. ..... <b>7.6487</b> UMAs
SIN CORRELATIVO	<b>15. Inscripción curso de canto, 20 horas.</b> ..... 7.6487 UMAs
SIN CORRELATIVO	<b>16. Inscripción curso de guitarra, 20 horas.</b> ... 7.6487 UMAs
SIN CORRELATIVO	<b>17. Inscripción curso de pintura, 20 horas.</b> ..... 7.6487 UMAs
SIN CORRELATIVO	<b>18. Inscripción curso de karate, 20 horas.</b> ..... 7.6487 UMAs
SIN CORRELATIVO	<b>19. Inscripción curso de danza, 20 horas.</b> ..... 7.6487 UMAs
SIN CORRELATIVO	<b>20. Inscripción curso de ballet, 20 horas.</b> ..... 7.6487 UMAs
SIN CORRELATIVO	<b>21. Inscripción curso de dibujo artístico, 20 horas.</b> ..... 7.6487 UMAs
SIN CORRELATIVO	<b>22. Inscripción curso de acuarela, 20 horas.</b> ..... 7.6487 UMAs
SIN CORRELATIVO	<b>23. Inscripción curso de acrílico, 20 horas.</b> ..... 7.6487 UMAs
e) Programación de software y aplicaciones.	e) Programación de software y aplicaciones.
6. Inscripción curso robótica, 20 horas. .... 6.4475 UMAs	6. Inscripción curso robótica, 20 horas. .... <b>7.6487</b> UMAs
SIN CORRELATIVO	X. Por la obtención de documentos emitidos por el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:
SIN CORRELATIVO	a) Por la expedición de constancias de acreditación de actividades a donatarias autorizadas.
SIN CORRELATIVO	1. Expedición de constancia. .... 25.4959 UMAs
SIN CORRELATIVO	2. Renovación constancia. .... 16.9973 UMAs
SIN CORRELATIVO	b) Base de licitación. .... 16.7900 UMAs
SIN CORRELATIVO	c) Reposición de carnet. .... 0.4157 UMAs

### Parque Central de Ciudad Juárez

Con la presente propuesta se plantea la actualización de costos, con la finalidad de mantener un equilibrio entre la urbanización y la conservación de la biodiversidad. Así como la adición de talleres y tarifas por el uso o goce de sus instalaciones que propicien la autosostenibilidad financiera de este organismo, fomentando actividades que impulsen el ámbito comercial, deportivo y educativo en la sociedad.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

CAPÍTULO XLV  
PARQUE CENTRAL DE CIUDAD JUÁREZ

TEXTO VIGENTE	PROUESTA
<b>Artículo 265.</b> Por los servicios prestados por el Parque Central de Ciudad Juárez, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:	<b>Artículo 265.</b> Por los servicios prestados por el Parque Central de Ciudad Juárez, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:
<b>II.</b> Acceso individual a espectáculos y eventos.. 4.6053 UMA <sup>s</sup> <b>SIN CORRELATIVO</b> <b>SIN CORRELATIVO</b>	<b>II.</b> Acceso individual a espectáculos y eventos : 4.6053 UMA <sup>s</sup> a) Acceso individual a espectáculos. .... 4.6053 UMA <sup>s</sup> b) Acceso individual a eventos. .... 0.7071 UMA <sup>s</sup>
<b>III.</b> Por el uso del centro cultural y deportivo dentro de las instalaciones del Parque Central:	<b>III.</b> Por el uso del centro cultural y deportivo dentro de las instalaciones del Parque Central:
i) Tanda libre público general una hora alberca Modesto Parque Central. .... 1.1057 UMA <sup>s</sup>	i) SE DEROGA
<b>SIN CORRELATIVO</b>	j) Inscripción y membresía campamento de verano 10 días. .... 14.1418 UMA <sup>s</sup>
<b>SIN CORRELATIVO</b>	k) Inscripción y membresía taller educativo huerto urbano 5 horas. .... 1.7677 UMA <sup>s</sup>
<b>IV.</b> Por el uso del campo sintético de futbol de las instalaciones del Parque Central:	<b>IV.</b> Por el uso del campo sintético de futbol de las instalaciones del Parque Central:
c) Partido de final. .... 4.6053 UMA <sup>s</sup>	c) Partido de final. .... 5.6053 UMA <sup>s</sup>
<b>IX.</b> Por uso temporal de las instalaciones culturales del Parque Central:	<b>IX.</b> Por uso temporal de las instalaciones culturales del Parque Central:
<b>SIN CORRELATIVO</b>	d) Auditorio acústico al aire libre, de 1 a 2 horas. .... 9.2106 UMA <sup>s</sup>
<b>SIN CORRELATIVO</b>	e) Sala de usos múltiples con terraza y espejos de 1 a 2 horas. .... 3.6843 UMA <sup>s</sup>
<b>SIN CORRELATIVO</b>	f) Auditorio al aire libre de 1 a 2 horas. .... 9.2106 UMA <sup>s</sup>
<b>SIN CORRELATIVO</b>	X. Por el uso de las instalaciones de la Alberca Modesto Parque Central:
<b>SIN CORRELATIVO</b>	a) Inscripción semestral a natación individual. .... 4.9193 UMA <sup>s</sup>
<b>SIN CORRELATIVO</b>	b) Inscripción semestral en acu aerobics. .... 4.9193 UMA <sup>s</sup>
<b>SIN CORRELATIVO</b>	c) Inscripción semestral neurodivergentes. .... 4.9193 UMA <sup>s</sup>
<b>SIN CORRELATIVO</b>	d) Inscripción semestral acompañante sombra. .... 0.8839 UMA <sup>s</sup>
<b>SIN CORRELATIVO</b>	e) Mensualidad natación individual. .... 7.9556 UMA <sup>s</sup>
<b>SIN CORRELATIVO</b>	f) Mensualidad en acu aerobics. .... 4.9193 UMA <sup>s</sup>
<b>SIN CORRELATIVO</b>	g) Mensualidad de neurodivergentes. .... 4.9193 UMA <sup>s</sup>
<b>SIN CORRELATIVO</b>	h) Mensualidad natación acompañante sombra. .... 0.8839 UMA <sup>s</sup>
<b>SIN CORRELATIVO</b>	i) Tanda libre público general una hora. .... 1.1057 UMA <sup>s</sup>
<b>SIN CORRELATIVO</b>	XI. Por el uso de las instalaciones del Teatro Telón de Arena:
<b>SIN CORRELATIVO</b>	a) Convenciones, conferencias y actividades de carácter informativo por hora. .... 17.6773 UMA <sup>s</sup>
<b>SIN CORRELATIVO</b>	b) Convenciones, conferencias y actividades de carácter informativo por evento de 3 a 5 horas. .... 44.1931 UMA <sup>s</sup>



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

Se propone la incorporación del Capítulo XLVI y su título, Centro de Conciliación Laboral correspondiente al artículo 266 por los servicios prestados por el Centro de Conciliación Laboral que actualmente carece de encabezado, la ausencia de este elemento genera discontinuidad en la ordenación interna del ordenamiento, lo que puede dificultar su comprensión, identificación temática y aplicación por parte de los sujetos obligados y las autoridades administrativas encargadas de su ejecución.

La Ley de Derechos se integra por una estructura que agrupa preceptos bajo Títulos, Capítulos y Secciones, con el fin de facilitar la consulta y delimitar claramente las materias reguladas. Por ello, resulta indispensable que cada conjunto de disposiciones homogéneas cuente con su respectivo encabezado, especialmente cuando se trata de preceptos que establecen derechos, bases tarifarias, procedimientos o servicios específicos.

La adición del Capítulo propuesto tiene como finalidad corregir un vacío estructural que puede generar confusión interpretativa o dificultades para la clasificación normativa. Asimismo, garantiza que el artículo mencionado se inserte adecuadamente dentro del esquema sistemático de la Ley, alineándolo a los principios de orden, claridad y coherencia que deben regir la técnica legislativa estatal.

## **CAPÍTULO XLVI CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL**

### **III. REFORMA A LOS ARTÍCULOS 79, 82 Y 83-B DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

Resultando necesaria la instrumentación de un plan financiero útil para redirigir recursos a los programas sustantivos focalizados al bienestar de la ciudadanía, de tal manera que se requiere diseñar una política fiscal que permita fortalecer los ingresos y un correcto funcionamiento estructural, político, económico y, sobre todo, financiero, donde se permita un crecimiento óptimo sin necesidad de depender mayormente de las participaciones federales, es necesario afianzar la autonomía financiera del Estado, de conformidad a lo establecido en los artículos 40 y 41, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En congruencia con lo anterior, resulta evidente que sin capacidad para administrar recursos públicos, la autonomía financiera del Estado quedaría reducida o limitada, autonomía que se manifiesta a través de la potestad de gasto que implica que no cabe injerencia alguna de otros poderes públicos en la elaboración, aprobación y aplicación de su propio presupuesto, es decir, puede desarrollarse en libertad y en un plano democrático, sin depender del centralismo político-económico, aunque es evidente que esa libertad de administración, como cualquier prerrogativa, no puede contrariar los postulados y principios constitucionales. Sirve de apoyo la jurisprudencia P.J. 12/2009 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: AUTONOMÍA FINANCIERA LOCAL. SE DESPRENDE DE LOS ARTÍCULOS 40 Y 41, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Ante este propósito, para el año 2026, la política fiscal continuará enfocada en lograr una mayor recaudación de ingresos propios, por este motivo se plantea el establecimiento de un esquema de



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

tasa transitoria aplicable durante los ejercicios fiscales 2026 y 2027, el cual consiste en incrementar del 3 al 4% la tasa del Impuesto Sobre Nóminas, a efecto de que los recursos que dicho incremento genere, se destinen a inversión pública productiva y saneamiento financiero.

De acuerdo con lo anterior, debe tomarse en cuenta que el Impuesto Sobre Nómina, en el caso de contribuyentes que tienen esta obligación y que se encuentren al corriente, seguirán gozando de la reducción en el pago mensual del impuesto, tal como se desprende del estímulo fiscal del ARTÍCULO OCTAVO de la Ley de Ingresos.

Derivado de las circunstancias previamente referidas, la iniciativa contemplará en las disposiciones transitorias la tasa para dicho impuesto, que serán aplicables durante los ejercicios fiscales 2026 y 2027.

En seguimiento a los objetivos estratégicos del Plan Estatal de Desarrollo para los ejercicios 2022 – 2027, se busca seguir fortaleciendo las condiciones sociales y reducir las brechas de desigualdad con énfasis en la educación y la salud. Lo anterior, buscando acciones que den mayor cobertura al nivel educativo y la cobertura en salud, señalando estos rubros como prioritarios.

Como parte del cumplimiento a la estrategia de garantizar el derecho a la educación y la salud para la población y generar condiciones que permitan ampliar el ingreso del nivel educativo, buscando incentivar y fortalecer la prestación de los servicios de entes asistenciales y de salud, siendo estos sectores poblacionales considerados como prioritarios, se pretende exceptuar del objeto del impuesto universitario a los montos que resulten del pago de derechos de los capítulos XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXVI, XXXVII, XXXIX, XL, XLI, XLIII, XLIV, XLV y el artículo 266, todos de la Ley Estatal de Derechos de Chihuahua.

Por lo anteriormente expuesto, se propone la adición de un segundo párrafo al artículo 79 de la Ley de Hacienda.

TEXTO VIGENTE	PROPIUESTA
OBJETO	OBJETO
<p><b>ARTÍCULO 79.</b> Es objeto de este impuesto, los montos que resulten a pagar por concepto de impuestos ordinarios y derechos a que se refieren esta Ley, la Ley Estatal de Derechos de Chihuahua, la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua y, en su caso, el Acuerdo por el que se establecen las cuotas por el uso de carreteras del Estado.</p>	<p><b>ARTÍCULO 79.</b> Es objeto de este impuesto, los montos que resulten a pagar por concepto de impuestos ordinarios y derechos a que se refieren esta Ley, la Ley Estatal de Derechos de Chihuahua, la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua y, en su caso, el Acuerdo por el que se establecen las cuotas por el uso de carreteras del Estado.</p>
SIN CORRELATIVO	No forman parte del objeto de este impuesto, los montos que resulten a pagar por concepto de los derechos establecidos en los capítulos XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXVI, XXXVII, XXXIX, XL, XLI, XLIII, XLIV, XLV y el artículo 266, todos de la Ley Estatal de Derechos de Chihuahua.

El Impuesto Adicional Universitario fue concebido por el Estado como un mecanismo solidario de apoyo a las universidades públicas, destinado a complementar su financiamiento y a fortalecer su capacidad para celebrar convenios con la Federación, particularmente aquellos que requieren aportaciones estatales como condición para recibir recursos adicionales. No obstante, desde su



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

creación, la tasa aplicable a los impuestos ordinarios ha permanecido en 4%, lo que ha generado una insuficiencia relativa en comparación con las crecientes necesidades operativas y académicas de la Universidad Autónoma de Chihuahua y la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

La educación superior pública constituye uno de los pilares fundamentales del desarrollo económico, social y científico del Estado. Las universidades públicas enfrentan incrementos permanentes en sus obligaciones académicas, de infraestructura, investigación, vinculación social, mantenimiento y modernización tecnológica; sin embargo, sus fuentes de financiamiento no han crecido al mismo ritmo que las necesidades institucionales. Esta brecha se ha hecho más evidente a partir del incremento en la matrícula, los nuevos requerimientos tecnológicos derivados de la transformación digital y las obligaciones salariales y contractuales que deben atenderse anualmente.

Con el fin de asegurar una participación estatal más sólida, sostenible y proporcional a las exigencias actuales del sistema universitario, se propone elevar del 4% al 6% la tasa aplicable a los impuestos ordinarios. Este ajuste no crea un nuevo tributo ni modifica la base gravable, sino únicamente actualiza el porcentaje de aportación, manteniendo la estructura y destino del impuesto, a fin de garantizar que el Estado cuente con recursos suficientes para cumplir sus compromisos educativos y fortalecer la capacidad financiera de las universidades.

TEXTO VIGENTE	PROPIUESTA	JUSTIFICACIÓN
<p><b>ARTÍCULO 82.</b> A la base a que se refiere el artículo 81 de esta Ley, se le aplicará la tasa del 4%, tratándose de impuestos ordinarios y derechos por el uso de carreteras de cuota estatales; y la tasa del 6%, tratándose del resto de derechos, y el importe que se obtenga será el impuesto a pagar.</p> <p>Los ingresos que se obtengan por la aplicación de la tasa del 4% sobre impuestos ordinarios, así como la recaudación equivalente a 4 puntos porcentuales de la tasa del 6% sobre derechos, se destinarán por partes iguales, como aportación estatal respecto a los convenios federales que firman la Universidad Autónoma de Chihuahua y la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez. En caso de que dichos convenios no sean suscritos, los ingresos recaudados se destinarán, en igual proporción, al sostenimiento de dichas universidades.</p> <p>El ingreso equivalente a los 2 puntos porcentuales restantes de la tasa del 6% a derechos, así como el ingreso obtenido por la aplicación de la tasa del 4% a derechos por el uso de carreteras de cuota estatales, se destinarán como aportación estatal respecto a los convenios federales que firman otras universidades públicas estatales y al financiamiento de programas estatales de fomento educativo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 82.</b> A la base a que se refiere el artículo 81 de esta Ley, se le aplicará la tasa del 4% tratándose de <b>impuestos ordinarios</b> y derechos por el uso de carreteras de cuota estatales; y la tasa del 6%, tratándose del resto de derechos <b>y de los impuestos ordinarios</b>, y el importe que se obtenga será el impuesto a pagar.</p> <p>Los ingresos que se obtengan por la aplicación de la tasa del 4% <b>6%</b> sobre impuestos ordinarios, así como la recaudación equivalente a 4 puntos porcentuales de la tasa del 6% sobre derechos, se destinarán por partes iguales, como aportación estatal respecto a los convenios federales que firman la Universidad Autónoma de Chihuahua y la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez. En caso de que dichos convenios no sean suscritos, los ingresos recaudados se destinarán, en igual proporción, al sostenimiento de dichas universidades.</p> <p>El ingreso equivalente a los 2 puntos porcentuales restantes de la tasa del 6% a derechos, así como el ingreso obtenido por la aplicación de la tasa del 4% a derechos por el uso de carreteras de cuota estatales, se destinarán como aportación estatal respecto a los convenios federales que firman otras universidades públicas estatales y al financiamiento de programas estatales de fomento educativo</p>	<p>Se propone elevar del 4% al 6% la tasa aplicable a los impuestos ordinarios, a fin de garantizar que el Estado cuente con recursos suficientes para cumplir sus compromisos educativos y fortalecer la capacidad financiera de las universidades.</p>

Actualmente, la contribución destinada a la Cruz Roja Mexicana se encuentra regulada en la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua, específicamente en los artículos 83-A al 83-D, estableciendo su creación, sujetos obligados, objeto y tasa, pago y destino, no obstante, la tasa o cuota aplicable se determina anualmente en la Ley de Ingresos del Estado, lo que genera una dispersión normativa en la regulación de esta figura tributaria.

Con el fin de dotar de mayor claridad y certeza jurídica al tratamiento de dicha contribución, se propone trasladar la determinación de su tasa o cuota directamente a la Ley de Hacienda,



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

expresándola en valores de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y previendo su ajuste automático conforme a la variación anual que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Este cambio permitirá que el monto de la contribución se mantenga actualizado conforme al comportamiento inflacionario, sin requerir su modificación anual mediante la Ley de Ingresos, a sí mismo, al expresarse en UMA, se asegura que el valor de la contribución preserve su poder adquisitivo real, garantizando que los recursos recaudados sigan cumpliendo su finalidad de apoyo a los servicios humanitarios que presta la Cruz Roja Mexicana.

La utilización de la UMA como parámetro garantiza que la contribución evolucione de manera proporcional al entorno económico nacional, evitando que el monto quede rezagado frente al incremento en los costos de operación de los servicios de emergencia y asistencia que presta la Cruz Roja Mexicana. Sin un mecanismo de actualización automática, el valor real de la contribución se deterioraría con el paso del tiempo, reduciendo su impacto y generando la necesidad de reformas constantes para preservar su eficacia recaudatoria.

De esta manera, la reforma propuesta contribuye a fortalecer la técnica legislativa en materia hacendaria, al consolidar en un solo ordenamiento la regulación completa de esta contribución, incluyendo su objeto, sujetos, base y tasa.

TEXTO VIGENTE	PROPIUESTA
<b>OBJETO Y TASA</b> <b>ARTÍCULO 83-B.</b> La contribución a que se refiere la presente Sección, se causará por cada trámite de derecho de control vehicular y por dotación o canje de placas metálicas de identificación vehicular, así como por cada expedición de licencia de conducir, de conformidad con la tasa o cuota que al efecto se apruebe en la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua.	<b>OBJETO Y TASA</b> <b>ARTÍCULO 83-B.</b> La contribución a que se refiere la presente Sección, se causará por cada trámite de derecho de control vehicular y por dotación o canje de placas metálicas de identificación vehicular, así como por cada expedición de licencia de conducir, de conformidad con la tasa o cuota que al efecto se apruebe en la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua.
<b>SIN CORRELATIVO</b>	El monto de la contribución será equivalente a 0.3668 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

#### IV. REFORMA A LOS ARTÍCULOS 13 Y 20, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y SUS MUNICIPIOS.

Se sugiere la reforma de estos dos artículos, con el objeto de no limitar los medios de comunicación entre el Estado y los Municipios, de igual manera, debido a la lejanía de alguno de estos últimos y lo complejo que en ocasiones resulta la comunicación con los mismos, se solicita eliminar los tiempos de las convocatorias.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p><b>ARTÍCULO 13.</b> La Reunión Estatal sesionará al menos una vez al año, previa convocatoria por escrito emitida por el Presidente, en la que señale los asuntos que serán tratados.</p> <p>La Reunión Estatal podrá ser convocada a sesiones extraordinarias, previamente y por escrito, por el Secretario, la Comisión Permanente, o por al menos las dos terceras partes de los integrantes de la misma. En el proceso de renovación de Ayuntamientos, la Reunión Estatal se reunirá por lo menos en dos ocasiones, una durante el primer mes del inicio del trienio y la segunda en el mes en que ordinariamente se lleve a cabo la sesión anual.</p>	<p><b>ARTÍCULO 13.</b> La Reunión Estatal sesionará al menos una vez al año, previa convocatoria por escrito <b>y/o medios electrónicos</b> emitida por el Presidente, en la que señale los asuntos que serán tratados.</p> <p>La Reunión Estatal podrá ser convocada a sesiones extraordinarias, previamente y por escrito <b>y/o medios electrónicos</b>, por el Secretario, la Comisión Permanente, o por al menos las dos terceras partes de los integrantes de la misma. En el proceso de renovación de Ayuntamientos, la Reunión Estatal se reunirá por lo menos en dos ocasiones, <b>una durante el primer mes del inicio del trienio y la segunda en el mes en que ordinariamente se lleve a cabo la sesión anual</b>.</p>
<p><b>ARTÍCULO 20.</b> La Comisión Permanente celebrará reuniones ordinarias, cada tres meses, cuya convocatoria deberá realizarse por escrito cuando menos con diez días de anticipación, de común acuerdo por el Coordinador Estatal y el Coordinador Municipal, y de manera extraordinaria las que convoque el Coordinador Estatal dentro de las setenta y dos horas previas a la realización de la misma.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>ARTÍCULO 20.</b> La Comisión Permanente celebrará reuniones ordinarias, cada tres meses, cuya convocatoria deberá realizarse por escrito <b>y/o medios electrónicos</b> cuando menos con diez días de anticipación, de común acuerdo por el Coordinador Estatal y el Coordinador Municipal, y de manera extraordinaria las que convoque el Coordinador Estatal <b>dentro de las setenta y dos horas previas a la realización de la misma</b>.</p> <p>...</p> <p>...</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Representación Popular, el siguiente proyecto de:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS PRECEPTOS DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, LEY ESTATAL DE DERECHOS DE CHIHUAHUA, LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y SUS MUNICIPIOS.**

**DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Se **REFORMAN** los artículos 38 en su primer párrafo; artículo 56; 63 en su párrafo segundo; artículo 88-A primer párrafo; 172 fracción IV; y, al 209, el cuarto párrafo. Se **ADICIONAN** al artículo 38 la fracción IV; al artículo 88-A, los párrafos segundo y tercero; al 175 la fracción IV; y, al 236, las fracciones VII, VIII, IX y X. Se **DEROGAN** al artículo 176, el segundo párrafo; al 178, el párrafo tercero y, el artículo 250; todos del **Código Fiscal del Estado de Chihuahua**, para quedar expresado como se describe a continuación:

**Artículo 38.** Para efectos de las disposiciones fiscales, son contribuciones los impuestos, las contribuciones **de mejoras**, los derechos **y las aportaciones de seguridad social**, las que se definen como:

I a III. ...

IV. **Aportaciones de Seguridad Social: Son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

**obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.**

...

**Artículo 56.** Las resoluciones administrativas en materia fiscal de carácter individual favorables a un particular, solo podrán ser modificadas por el Tribunal **Estatatal de Justicia Administrativa** mediante juicio iniciado por las autoridades fiscales.

**Artículo 63. ...**

La promoción realizada en términos del párrafo anterior, deberá ser resuelta por la autoridad en un plazo de **tres meses** contados a partir de aquel en que se hubiese presentado conjuntamente con la información y documentos que la autoridad haya establecido en las Reglas aplicables.

...

**Artículo 88-A.** La Secretaría de Hacienda, una vez apreciados discrecionalmente los motivos que tuvo la autoridad para la imposición de sanciones y las demás circunstancias del caso, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales y la indemnización por falta de pago inmediato de un cheque expedido para cubrir un crédito fiscal; así mismo, podrán ser condonados los derechos por servicios que preste el Estado. Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Secretaría mencionada, y nunca con efectos generales, salvo los casos en que la Secretaría elabore y ejecute programas tendientes a incrementar los ingresos del Estado.

**La solicitud de condonación de multas dará lugar a la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, si así se pide y se garantiza el interés fiscal.**

**La solicitud de condonación, no procede respecto de multas que ya hubieran sido pagadas, y no constituirá instancia, por tanto, las resoluciones que dicte la Secretaría al respecto, no podrán ser impugnadas por los medios de defensa que establece este Código.**

**Artículo 172.** Los contribuyentes, sus representantes y las personas con las que se entiendan las diligencias dentro del procedimiento administrativo de ejecución, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

I. a III. ...

IV. El depositario de los bienes embargados deberá manifestar en el acta respectiva la aceptación del cargo y designar el domicilio en que realizará la guarda y custodia de los mismos. **Cuando éste se niegue a manifestar el domicilio, será el señalado por el personal designado para la ejecución.**

**Artículo 175.** El procedimiento administrativo de ejecución constará entre otras, de las etapas correspondientes al requerimiento de pago, el embargo y el remate o enajenación fuera de remate o adjudicación al Fisco Estatal.

...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

I. a III. ...

**IV. Por cada uno de los citatorios que sean necesarios realizar para la práctica de las diligencias anteriores.**

...  
...  
...  
...  
...

**Artículo 176.** No se ejecutarán los actos administrativos cuando se garantice el interés fiscal cumpliendo con los requisitos establecidos en este Código; tampoco se ejecutará el acto que determine un crédito fiscal hasta que venza el plazo establecido en ley para su cumplimiento. Si después de iniciado el procedimiento administrativo de ejecución y cuando ya se hubiera trabajado embargo sobre bienes del deudor, se garantizan por el contribuyente en los términos de este Código, los créditos fiscales adeudados, a petición de este, **se suspenderá el procedimiento administrativo de ejecución.**

#### **SE DEROGA**

...

**Artículo 178.** También se suspenderá la ejecución del acto que determine un crédito fiscal cuando los tribunales competentes notifiquen a las autoridades fiscales sentencia de concurso mercantil dictada en términos de la ley de la materia, y siempre que se hubiese notificado previamente a dichas autoridades la presentación de la demanda correspondiente.

...

#### **SE DEROGA**

**Artículo 209.** Es postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor señalado como base para el remate.

...  
...

La autoridad exactora podrá enajenar a plazos los bienes embargados en los casos **y condiciones que establezca el reglamento de este Código.** En este supuesto, el embargado quedará liberado de la obligación de pago hasta por la cantidad en que hubieren sido enajenados los bienes correspondientes.

...

**Artículo 236.** Es improcedente el recurso cuando se haga valer contra actos administrativos:

I a VI. ...

**VII. Si son revocados los actos o resoluciones por la autoridad emisora.**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

**VIII. Que el contribuyente manifieste desconocer.**

**IX. Que exijan el pago de créditos fiscales determinados en resoluciones liquidatorias que hubieren sido impugnadas y hayan quedado firmes por resolución de autoridad competente.**

**X. Que resuelvan sobre solicitudes de prescripción de créditos fiscales determinados en resoluciones liquidatorias que hubieren sido impugnadas y hayan quedado firmes por resolución de autoridad competente.**

#### **Artículo 250. SE DEROGA**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Se **REFORMAN** los artículos 29; 132-1; 139 fracción I incisos a), b), c), d), e) y f), II, III, IV y V; 140 fracciones I y II; 196; 197-2; 228 fracciones I, incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), y l); II, incisos a), c) y d), III, incisos a) y c) y, IV, incisos a), f), h) e i); 230 fracciones I, II, III, X, XI, XLV, XLVI, XLIX y LIII, incisos a), b) y l); 232 fracción III, inciso d); 234, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y, XI; 236 fracciones I,II,III,VII,X y, XI; 237 fracciones VII y, XV; 252 fracción XXIII; 253 fracción I, incisos e), i); 256 fracciones I, inciso a), b), c), d), e), f), g) y h); y, fracciones II, III, IV, V, VI, VII y X; 261 fracciones I, inciso a); IV, inciso a) numerales 1 y 2; VII, incisos g), h), i), j), n) y aa); VIII, inciso a); IX, inciso a), numeral 3, inciso e) numeral 6; 265 fracción II y, IV inciso c); Se **ADICIONAN** los artículos 29-1; 29-2; 29-3; 29-4; 29-5; 29-6; 29-7; 29-8; 29-9; 29-10; 29-11; 29-12; 29-13; 29-14; 29-15; 29-16 y 29-17; al artículo 139, fracción I, inciso f) los numerales 1,2,3,4; la Sección Tercera de la Subsecretaría de Especialización y Profesionalización Policial los artículos 226-1 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; al artículo 228 fracción I, el inciso m) y a la fracción IV, el inciso k); al 229 las fracciones XXI y XXII; al 230 las fracciones LXXXIII y, LXXXIV; al 232, fracción IV, el inciso n); a la fracción VII, los incisos a), b) y c); a la fracción VIII, los incisos a), b) y c); a la fracción IX, los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i); a la fracción X, los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k); y la fracción XI; al artículo 234 las fracciones XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII con los incisos a), b), c) y d), y la XXIII; 236 fracciones XII y, XIII; al artículo 245, la fracción XII; al 253 la fracción III, inciso a), numerales 1, 2, 3 y 4; inciso b), numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16; inciso c), numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17; inciso d), numerales 1 y 2; inciso e) y f); al 254 fracción II, los incisos o), p), q) y r); al 261 fracciones IX, inciso a), los numerales 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23, a la fracción X, el inciso a), numerales 1 y 2; y los incisos b) y c); al 265 fracción II, los incisos a) y b); a la fracción III, los incisos j) y k); a la fracción IX, los incisos d), e) y f); a la fracción X, los incisos a), b), c), d), e), f), g), h) e i); a la XI, los incisos a) y b); el capítulo XLVI y su título; Se **DEROGAN** los artículos 23-1; 133 fracción VIII; 143; 228 fracción IV; inciso j), 230 fracciones LXXIX y LXXX; 237 fracciones V y VI; 261 fracción VII, inciso x); y al artículo 265 fracción III, el inciso i); todos de la **Ley Estatal de Derechos de Chihuahua**, para quedar expresado como sigue a continuación:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

### SECCIÓN TERCERA

#### DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO

.....

#### Artículo 23-1 SE DEROGA

**Artículo 29.** Por cada inscripción, anotación o cancelación de asiento que practique el Registro Público de la Propiedad y del Notariado, se causará una cuota de 21.3099 UMA, con las excepciones que se señalan en las fracciones siguientes y en los demás artículos de esta Sección:

I. Se causará una cuota de 167.3734 UMA por cada una de las siguientes operaciones:

- a) La inscripción o registro de títulos, ya sea de documentos públicos o privados, de resoluciones judiciales, administrativas o de cualquier otra naturaleza por virtud de los cuales se adquiera, trasmite, modifique o extinga el dominio o la posesión de bienes inmuebles.
- b) Inscripción de garantías constituidas sobre inmuebles o créditos.
- c) Reversión de fideicomiso que implique la generación de una nueva inscripción.
- d) Las inscripciones para la constitución del régimen de condominio.
- e) Por asentar las inscripciones necesarias de la división de la copropiedad, siempre que de alguna de las divisiones no resulte excedente de superficie.

En caso de que resulte excedente, se pagará por dicho excedente, la cuota prevista en la presente fracción.

- f) Por asentar las inscripciones necesarias para inscribir actos, contratos, convenios o autorizaciones por las que se fraccionen, lotifiquen, subdividan o fusionen predios.

Por la nota marginal correspondiente a cada lote que se autorice dentro del fraccionamiento de que se trate, se aplicará la cuota prevista en la fracción II de este artículo.

- g) En la constitución o consolidación de usufructo, o bien, en la revocación de donación que implique la generación de una nueva inscripción.

II. Se causará una cuota de 0.8554 UMA por cada una de las siguientes operaciones:

- a) En el caso de reversión de fideicomiso, que implique que las cosas vuelvan al estado que guardaban antes de la constitución, se asentará una nota marginal, por cada una de ellas se pagará la cuota establecida en la presente fracción.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

- b) Por las inscripciones necesarias para el registro de las unidades privativas de condominio, distintas a la que se refiere el inciso d) de la fracción I del presente artículo, por cada una de ellas, se aplicará la cuota prevista en la presente fracción.
- c) En el caso del usufructo, la nuda propiedad o revocación de donación, cuando su consolidación o revocación de donación solo implique asentar anotación marginal, por cada una de ellas, se aplicará la cuota establecida en esta fracción.

III. Por inmatriculación de comerciantes individuales ..... 17.9390 UMA

Artículo 29-1. Por cada cancelación en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de inscripciones o anotaciones dentro y fuera del margen, así como por el retiro de testamento ológrafo, depositado previamente en el Registro Público de la Propiedad. .... 2.3973 UMA

Artículo 29-2. Por cada cancelación de créditos otorgados por Instituciones de Crédito u organismos de vivienda del Sector Público y por cada nota marginal en los libros o al calce del registro de documentos derivada de dicha cancelación o que se asiente por cualquier otro concepto. .... 0.8554 UMA

Artículo 29-3. Por cada certificado de existencia de inscripción, existencia o inexistencia de gravamen, de sección séptima o cláusula agraria, así como certificaciones relativas a la sección cuarta del Registro Público de la Propiedad y del Registro Público de Comercio, no contempladas en otros artículos de esta Ley, solicitado en las oficinas o por medios electrónicos, independientemente de la oficina en donde se solicite. .... 2.4176 UMA

Artículo 29-4. Por cada certificado de existencia de inscripción con historia registral de sociedades en la sección cuarta del Registro Público de la Propiedad y del Registro Público de Comercio, hasta la 5a. hoja. .... 3.1581 UMA

Por cada hoja excedente a partir de las señaladas en el párrafo anterior, se aplicará la cuota de. .... 0.1883 UMA

Artículo 29-5. Por cada certificado de identificación de inmuebles. .... 2.5143 UMA

Artículo 29-6. Por certificados de inexistencia de bienes, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. Por cada certificado de inexistencia de bienes, o de inexistencia de sociedades civiles o mercantiles, solicitado en las oficinas o a través de la red electrónica mundial, en centros digitales de trámites y servicios .... 1.0092 UMA

En el caso de que dos personas casadas entre sí soliciten al mismo tiempo el certificado referido en el párrafo anterior, por ambos se cobrará únicamente el costo de un certificado.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

II. Por cada certificado de inexistencia de bienes estatal ..... 3.9054 UMA<sup>s</sup>

Artículo 29-7. Por la certificación de la historia registral de una propiedad solicitada en la oficina donde obra registrado el inmueble ..... 6.5337 UMA<sup>s</sup>

Artículo 29-8. Por cada certificado de propiedad que señale todas las propiedades del usuario, además de la cuota señalada en los artículos 29-3 y 29-4 de esta Ley, por cada inmueble adicional, independientemente de la oficina en donde se encuentre inscrito el inmueble ..... 0.4357 UMA<sup>s</sup>

Artículo 29-9. Por cada legalización de firmas ..... 1.9728 UMA<sup>s</sup>

Artículo 29-10. Por cada certificación de firmas para su apostillado ..... 0.9489 UMA<sup>s</sup>

Artículo 29-11. Por cada rectificación de inscripción, cuando el error provenga del interesado y no del registrador, incluida la ratificación de firmas en su caso, o bien cuando sea solicitada por Notario Público respecto del registro de testamentos ..... 6.7424 UMA<sup>s</sup>

Artículo 29-12. Por cada acta o intervención en la que se dé fe pública, por parte de los Jefes de Oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de la ratificación de documentos y/o reconocimiento de firmas, independientemente del número de comparecientes, cuando en una sola acta o intervención se haga referencia a que una o varias personas ratifican un documento y reconocen su firma, se cobra una sola vez la cuota establecida ..... 34.8137 UMA<sup>s</sup>

Artículo 29-13. Por cada verificación foránea en el índice estatal de propietarios o del Registro Público de Comercio por nombre ..... 1.0085 UMA<sup>s</sup>

Artículo 29-14. Por la inscripción en el Registro Público de la Propiedad de la patente de Notario Público o de Aspirante al ejercicio del Notariado, así como, por la inscripción en el Registro Público del Comercio de la Habilitación de Corredor Público ..... 116.0456 UMA<sup>s</sup>

Artículo 29-15. Por la consulta en la Red Electrónica Mundial, de índices e inscripciones contenidos en los archivos, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. Por mes ..... 12.5012 UMA<sup>s</sup>

II. Por año ..... 120.9175 UMA<sup>s</sup>

Artículo 29-16. Por el depósito de testamento ológrafo ..... 8.4546 UMA<sup>s</sup>

Artículo 29-17. Por la suscripción al servicio de alertas registrales respecto de cada folio real, por trimestre ..... 1.3800 UMA<sup>s</sup>



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

## CAPÍTULO VI DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

### SECCIÓN PRIMERA

#### SERVICIOS VARIOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

**Artículo 132-1** Recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución del estudio de daños ambientales, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota. .... 188.3535 UMAs

**Artículo 133.** Por la recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución sobre la solicitud de revalidación de cualquiera de las resoluciones otorgadas en materia de impacto y riesgo ambiental, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

...

...

### VIII. SE DEROGA

**Artículo 139.** Por los servicios en materia de residuos de manejo especial, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I.     Recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución sobre la solicitud de autorización para el manejo de los residuos de competencia estatal, más la fase de manejo correspondiente, listado a continuación, se pagará el derecho conforme a las cuotas siguientes. .... **91.3792** UMAs
  - a)     Recolección. .... **78.6724** UMAs
  - b)     Almacenamiento. .... **78.6724** UMAs
  - c)     Transporte. .... **78.6724** UMAs
  - d)     Tratamiento. .... **83.2111** UMAs
  - e)     Reciclaje. .... **83.2111** UMAs
  - f)     Sitio de disposición final:
    1. **Tipo D, menos de 10 toneladas por día.** .... **220.9652** UMAs
    2. **Tipo C, de 10 a 49 toneladas por día.** .... **340.4248** UMAs
    3. **Tipo B, de 50 a 99 toneladas por día.** .... **460.4459** UMAs
    4. **Tipo A, más de 100 toneladas por día.** .... **589.4959** UMAs
- II.    Actualización de la autorización para el manejo de residuos de manejo especial, sin cambio de vigencia. .... **41.7573** UMAs
- III.   Recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución sobre la solicitud de registro como generador de residuos de manejo especial. .... **40.0094** UMAs



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

IV.	Actualización de registro como generador de residuos de manejo especial. ....	4.5107 UMA
V.	Cambio de razón social. ....	6.6859 UMA

**Artículo 140.** Por los planes de manejo de residuos de manejo especial, se pagarán los derechos conforme a las cuotas siguientes:

I.	Recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución sobre la solicitud de autorización y registro de planes de manejo de residuos de manejo especial. ....	59.7313 UMA
II.	Actualización de la autorización y registro de planes de manejo de residuos especial. ....	23.1941 UMA

#### **Artículo 143. SE DEROGA**

### **CAPÍTULO VIII DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA**

**Artículo 196.** Por el servicio de hospedaje de vehículos por día, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota. .... 1.3257 UMA

**Artículo 197-2.** Por **los servicios prestados en** los tramos carreteros Sueco-Villa Ahumada, Delicias-Conchos, Conchos-Camargo y Camargo-Jiménez y, de carreteras de cuota estatal de los tramos carreteros señalados a continuación, se cobrarán las cuotas o tarifas establecidas en acuerdo que para tal efecto emita el Ejecutivo:

I. a VII. ....

...

...

### **CAPÍTULO XI DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA SECCIÓN TERCERA SUBSECRETARÍA DE ESPECIALIZACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN POLICIAL**

**Artículo 226-1.** Por **los servicios prestados por el Instituto Estatal de Seguridad Pública, se pagarán los derechos conforme a las cuotas siguientes:**

I.	Certificado parcial de estudios. ....	0.4131 UMA
II.	Relación de estudios/kardex. ....	0.6243 UMA
III.	Expedición de credencial, reposición estudiante. ....	0.8290 UMA
IV.	Expedición de credencial, reposición docente. ....	0.8290 UMA



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

V.	<b>Examen de colocación de inglés.</b>	12.4715 UMA
VI.	<b>Examen de grado de licenciatura.</b>	35.3500 UMA
VII.	<b>Examen de grado de maestría.</b>	53.0300 UMA
VIII.	<b>Examen de grado de doctorado.</b>	61.8700 UMA
IX.	<b>Examen extraordinario.</b>	2.8918 UMA
X.	<b>Reposición de constancia de formación inicial.</b>	0.4131 UMA

### **CAPÍTULO XIII** DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA BABÍCORA

**Artículo 228.** Por los servicios prestados por la Universidad Tecnológica de la Babícara, se pagarán los derechos conforme a las cuotas siguientes:

I. Por Servicios Escolares:

a)	<b>Examen extraordinario.</b>	3.3675 UMA
b)	<b>Examen especial.</b>	6.7439 UMA
c)	<b>Certificado parcial.</b>	1.1490 UMA
d)	<b>Reposición de claves.</b>	0.2828 UMA
e)	<b>Relación de estudios kardex.</b>	0.9634 UMA
f)	<b>Constancia de estudios.</b>	0.7690 UMA
g)	<b>Constancia de trámite de titulación.</b>	0.7690 UMA
h)	<b>Reposición de boleta.</b>	0.4773 UMA
i)	<b>Legalización de documentos.</b>	1.1490 UMA
j)	<b>Trámite de titulación interno.</b>	17.3502 UMA
k)	<b>Reexpedición de credencial.</b>	1.1490 UMA
l)	<b>Examen de admisión.</b>	3.3675 UMA
m)	<b>Revalidación de estudios.</b>	14.1418 UMA

II. Técnico Superior Universitario:

a)	<b>Pago único de cuatrimestre T.S.U.</b>	19.0826 UMA
...		



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

c)	Pago único de cuatrimestre DUAL. ....	<b>28.2393</b> UMAS
d)	Inscripción extemporánea T.S.U. ....	<b>22.9362</b> UMAS
III. Ingeniería / Licenciatura:		
a)	Pago único cuatrimestre Ingeniería o Licenciatura. ....	<b>28.2393</b> UMAS
...		
c)	Inscripción extemporánea Ingeniería o Licenciatura. ....	<b>29.8745</b> UMAS
IV. Otros Servicios:		
a)	Curso de Inglés. ....	<b>7.7073</b> UMAS
...		
f)	Uso de transporte cuatrimestral. ....	<b>2.7842</b> UMAS
...		
h)	Servicio al exterior. ....	<b>27.7444</b> UMAS
i)	Costo de participación licitación. ....	<b>20.0000</b> UMAS
j)	<b>SE DEROGA</b>	
k)	<b>Examen TOEFL.</b> ....	<b>10.5710</b> UMAS

#### **CAPÍTULO XIV** DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CAMARGO

**Artículo 229.** Por los servicios prestados por la Universidad Tecnológica de Camargo, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

...	<b>XXI. Equivalencia de materia.</b> ....	<b>1.7677</b> UMAS
	<b>XXII. Asignatura pendiente de acreditar.</b> ....	<b>2.6516</b> UMAS

#### **CAPÍTULO XV** DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA

**Artículo 230.** Por los servicios prestados por la Universidad Tecnológica de Chihuahua, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

I.	Inscripción T.S.U. despresurizado. ....	<b>17.9289</b> UMAS
II.	Inscripción T.S.U. intensivo. ....	<b>23.2787</b> UMAS



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

III.	Inscripción Ingeniería. ....	<b>30.5563</b> UMA
...		
X.	Trámite de titulación T.S.U. ....	<b>26.1898</b> UMA
XI.	Trámite de titulación Ingeniería. ....	<b>37.1013</b> UMA
...		
XLV.	Inscripción T.S.U. BIS. ....	<b>26.5078</b> UMA
XLVI.	Inscripción ingeniería BIS. ....	<b>34.2192</b> UMA
...		
XLIX.	Examen OXFORD (OPT). ....	<b>1.8600</b> UMA
...		
LIII.	Exámenes:	
a)	DELF nivel A1, internos. ....	<b>7.5482</b> UMA
b)	DELF nivel A1, externos. ....	<b>10.7831</b> UMA
...		
I)	DALF nivel C2, externos. ....	<b>32.5261</b> UMA
...		
<b>LXXIX. SE DEROGA</b>		
<b>LXXX. SE DEROGA</b>		
...		
<b>LXXXIII. Diplomado en microelectrónica y semiconductores. ....</b> <b>190.9139</b> UMA		
<b>LXXXIV. Examen diagnóstico de inglés 1,3,5. ....</b> <b>1.8600</b> UMA		

**CAPÍTULO XVII**  
**DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CIUDAD JUÁREZ**

**Artículo 232.** Por los servicios prestados por la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

...		
III.	Maestrías:	
...		
d)	Curso propedéutico. ....	<b>16.6486</b> UMA



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

IV. Servicios:

...

- n) Equivalencia de estudios ..... 10.1556 UMA<sup>s</sup>

VII. Especialidad:

- a) Examen de admisión ..... 5.0203 UMA<sup>s</sup>  
b) Inscripción ..... 6.6997 UMA<sup>s</sup>  
c) Colegiatura ..... 35.7079 UMA<sup>s</sup>

VIII. Servicios Tecnológicos

- a) Curso nivel básico (costo por hora). ..... 1.1490 UMA<sup>s</sup>  
b) Curso nivel intermedio (costo por hora). ..... 1.2374 UMA<sup>s</sup>  
c) Curso nivel avanzado (costo por hora). ..... 1.3257 UMA<sup>s</sup>

IX. Servicios educativos CONOCER:

- a) Acreditación centro evaluador. ..... 198.6900 UMA<sup>s</sup>  
b) Emisión de certificados. ..... 10.6063 UMA<sup>s</sup>  
c) Reposición de certificados. ..... 10.6063 UMA<sup>s</sup>  
d) Proceso de capacitación (costo por hora). ..... 0.5303 UMA<sup>s</sup>  
e) Acreditación nuevos estándares. ..... 64.0790 UMA<sup>s</sup>  
f) Proceso de evaluación. ..... 37.1221 UMA<sup>s</sup>  
g) Renovación de certificado. ..... 10.6063 UMA<sup>s</sup>  
h) Renovación de estándares de competencias. ..... 64.0799 UMA<sup>s</sup>  
i) Renovación anual centro evaluador. ..... 91.9215 UMA<sup>s</sup>

X. Por otorgar el uso temporal de inmuebles propiedad de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- a) Aula Magna por evento de 1 a 5 horas (sin equipo técnico, con presídium y pódiump). ..... 26.5158 UMA<sup>s</sup>



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

b) Aula Magna por evento de 1 a 5 horas (totalmente equipada: audio, cañón, presídium y pódium). ....	35.3544 UMAS
c) Vestíbulo edificio “F” por evento de 1 a 5 horas. ....	26.5158 UMAS
d) Sala de capacitación por evento de 1 a 5 horas. ....	17.6772 UMAS
e) Concha acústica por evento de 1 a 5 horas. ....	8.8386 UMAS
f) Domo explanada edificio “F” por evento de 1 a 5 horas. ....	8.8386 UMAS
g) Cancha deportiva por evento de 1 a 5 horas. ....	4.4193 UMAS
h) Laboratorio de cómputo sencillo por hora. ....	8.8386 UMAS
i) Laboratorio de cómputo por hora (con equipo de cómputo). ....	13.2579 UMAS
j) Laboratorio pesado por hora. ....	17.6772 UMAS
k) Laboratorio de nanotecnología por hora y por estudio. ....	44.1930 UMAS
XI. Base de licitación. ....	20.0000 UMAS

## CAPÍTULO XIX DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL

**Artículo 234.** Por los servicios prestados por la Universidad Tecnológica de Parral, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. Inscripción T.S.U. e Ingeniería. ....	15.9095 UMAS
II. Inscripción despresurizado. ....	25.6320 UMAS
III. Inscripción T.S.U. e Ingeniería Balleza. ....	8.8386 UMAS
IV. Expedición de credencial reposición. ....	0.9722 UMAS
V. Expedición de constancias. ....	0.7513 UMAS
VI. Expedición de kardex / certificado. ....	0.9722 UMAS
VII. Aplicación de recurso de acreditación. ....	1.0606 UMAS
VIII. Certificado parcial de estudios. ....	1.7677 UMAS
IX. Examen de admisión. ....	3.9774 UMAS



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

X.	Trámite de titulación T.S.U. ....	13.6998 UMA
XI.	Trámite de titulación Ingeniería. ....	18.1191 UMA
<b>XII.</b>	<b>Evaluación extraordinaria. ....</b>	<b>1.3258 UMA</b>
<b>XIII.</b>	<b>Evaluación extraordinaria especial. ....</b>	<b>2.6516 UMA</b>
XIV.	Derecho de revalidación por materia. ....	4.4193 UMA
XV.	Revalidación de estudios. ....	1.7677 UMA
XVI.	Carta de autenticidad de documentos. ....	0.8839 UMA
XVII.	Duplicado de certificado. ....	1.3258 UMA
XVIII.	Constancia de terminación de estudios. ....	0.8839 UMA
XIX.	Reposición de boleta. ....	0.3977 UMA
XX.	Reposición de contraseña del sistema. ....	0.3977 UMA
XXI.	Dictamen para equivalencia de estudios. ....	6.1870 UMA
XXII.	Curso de Inglés:	
a)	Inscripción a curso de inglés. ....	2.6516 UMA
b)	Colegiatura de curso de inglés público en general. ....	7.9547 UMA
c)	Colegiatura de curso de inglés alumnos, docentes y personal administrativo. ....	5.3032 UMA
d)	Colegiatura de curso de inglés estudiantes de otras instituciones educativas. ....	5.3032 UMA
XXIII.	Base de licitación. ....	10.6063 UMA

## CAPÍTULO XXI DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA TARAHUMARA

**Artículo 236.** Por los servicios prestados por la Universidad Tecnológica de la Tarahumara, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

I.	Fichas de <b>examen de admisión</b> . ....	2.2980 UMA
II.	Inscripciones. ....	14.1418 UMA
III.	Reposición de credencial. ....	1.3258 UMA



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

...		
VII.	Examen remedial. ....	2.6516 UMAs
...		
X.	Reposición de certificados. ....	4.4193 UMAs
XI.	Trámite de reposición de título. ....	22.0965 UMAs
XII.	<b>Recursamiento de materia reprobada en inscripción regular. ....</b>	4.4193 UMAs
XIII.	<b>Revalidación de plan de estudios. ....</b>	14.1418 UMAs

## **CAPÍTULO XXII** **DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**Artículo 237.** Por los servicios prestados por el Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

...		
V.	<b>SE DEROGA</b>	
VI.	<b>SE DEROGA</b>	
VII.	Credencial Escolar <b>plantel escolarizado y S.E.A. (reposición)</b> . ....	1.1717 UMAs
...		
XV.	<b>Evaluación diagnóstica para el ingreso a la educación media superior.</b>	
...		
...		

## **CAPÍTULO XXVII** **DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

**Artículo 245.** Por los servicios prestados por el Instituto de Atención Temprana y Justicia Alternativa, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

I a XI ...		
XII.	<b>Hora de evaluación por persona aspirante. ....</b>	5.7500 UMAs



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

**CAPÍTULO XXXII**  
**UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**Artículo 252.** Por los servicios prestados por Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

...

XXIII. Servicios educativos licenciatura semestral. .... **31.3073 UMA**

**CAPÍTULO XXXIII**

**COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**Artículo 253.** Por los servicios prestados por el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chihuahua, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. CECyT

...

e) Duplicado de certificado de estudios. .... **2.0821 UMA**

...

i) Trámite de titulación. .... **6.1870 UMA**

...

III. CECyT y EMSaD

a) **Cursos de verano.**

1. 45 horas. .... **7.6152 UMA**

2. 60 horas. .... **10.0733 UMA**

3. 75 horas. .... **12.4831 UMA**

4. 90 horas. .... **14.9894 UMA**

b) **Diplomados de inglés.**

1. Básico 1, por alumno. .... **13.0359 UMA**

2. Básico 1, por persona externa. .... **14.8719 UMA**

3. Básico 2, por alumno. .... **13.0359 UMA**

4. Básico 2, por persona externa. .... **14.8719 UMA**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

5. Principiante 1, por alumno .....	13.0359 UMAS
6. Principiante 1, por persona externa.....	14.8719 UMAS
7. Principiante 2, por alumno.....	13.0359 UMAS
8. Principiante 2, por persona externa.....	14.8719 UMAS
9. Intermedio 1, por alumno.....	13.9539 UMAS
10. Intermedio 1, por persona externa.....	15.7900 UMAS
11. Intermedio 2, por alumno.....	13.9539 UMAS
12. Intermedio 2, por persona externa.....	15.7900 UMAS
13. Avanzado 1, por alumno.....	16.0837 UMAS
14. Avanzado 1, por persona externa.....	18.0633 UMAS
15. Avanzado 2, por alumno.....	24.2493 UMAS
16. Avanzado 2, por persona externa.....	26.2289 UMAS

c) Académicos.

1. Examen de colocación de inglés.....	2.3868 UMAS
2. Curso general de inglés abierto al público en general.....	16.5244 UMAS
3. Curso de preparación para evaluación diagnóstica.....	8.8380 UMAS
4. Recursamiento de asignatura de semestre anterior.....	2.9000 UMAS
5. Recursamiento de módulo de carrera de semestre anterior.....	2.9000 UMAS
6. Curso abierto a externos nivel I.....	17.6770 UMAS
7. Curso abierto a externos nivel II.....	22.0960 UMAS
8. Curso abierto a externos nivel III.....	26.5150 UMAS
9. Cursos, talleres y campamentos.....	8.8390 UMAS
10. Expedición de constancia oficial de servicio social.....	0.5000 UMAS
11. Expedición de constancia oficial de prácticas profesionales.....	0.5000 UMAS
12. Expedición de constancia oficial de educación dual.....	0.5000 UMAS



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

13. Expedición de constancia oficial de actividades extracurriculares.	.....	0.5000 UMAS
14. Credencial por primera vez.	.....	1.1717 UMAS
15. Resello de credencial.	.....	0.3856 UMAS
16. Revalidación de estudios.	.....	0.4464 UMAS
17. Constancia de acreditación de competencias laborales para externos y evaluación institucional de habilidades técnicas y laborales, alineadas a planes de estudio y estándares de industria.	.....	30.0000 UMAS

- d) Uso de auditorios, salones y espacios institucionales para eventos externos.
1. Por día. .... 40.0000 UMAS
  2. Por hora. .... 9.2000 UMAS
- e) Inscripción de equipos o expositores en ferias y encuentros de vinculación. .... 10.0000 UMAS
- f) Servicios técnicos y productivos en talleres y laboratorios. .... 25.0000 UMAS

**CAPÍTULO XXXIV**  
**EL COLEGIO DE CHIHUAHUA**

**Artículo 254.** Por los servicios prestados por El Colegio de Chihuahua, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- II. Cuota por servicios académicos.
- o) Examen del idioma inglés Oxford. .... 4.4193 UMAS
- p) Por uso temporal del Auditorio Dr. Carlos Herrera González. .... 53.0316 UMAS
- q) Por uso temporal de Sala Dolores Castro Varela. .... 26.5158 UMAS
- r) Por uso temporal de Sala Jaime Bermúdez Cuarón. .... 26.5158 UMAS



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

## CAPÍTULO XXXVI

### COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

**Artículo 256.** Por los servicios prestados por el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chihuahua, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I.	Planteles:	
a)	Inscripción Chihuahua I.	17.9777 UMAs
b)	Inscripción Chihuahua II.	17.9777 UMAs
c)	Inscripción Cuauhtémoc.	17.9777 UMAs
d)	Inscripción Delicias.	17.9777 UMAs
e)	Inscripción Parral.	17.9777 UMAs
f)	Inscripción Juárez I.	18.2605 UMAs
g)	Inscripción Juárez II.	18.2605 UMAs
h)	Inscripción Juárez III.	18.2605 UMAs
II.	Constancia.	0.7601 UMAs
III.	Duplicado de certificado.	2.0166 UMAs
IV.	Reposición de credencial.	1.1755 UMAs
V.	Asesoría complementaria intersemestral, semestre en curso.	1.7677 UMAs
VI.	Asesoría complementaria intersemestral, semestre atrasado.	5.0821 UMAs
VII.	Titulación, acto protocolario.	2.3068 UMAs
	...	
	...	
X.	Examen de admisión.	2.9520 UMAs

## CAPÍTULO XLI

### DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO

**Artículo 261.** Por los servicios prestados por el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

- I. Por el acceso a las instalaciones del Parque Familiar Colibrí se pagarán las siguientes cuotas:
- a) Entrada general por persona ..... **0.2549** UMAs
- ...
- IV. Por el acceso a las instalaciones del Semilla Museo Interactivo se pagarán las siguientes cuotas:
- a) General
1. Entrada adultos ..... **0.4419** UMAs
2. Entrada niñas, niños y adolescentes ..... **0.3824** UMAs
- ...
- VII. Por los servicios otorgados por el Centro de Rehabilitación y Educación Especial (CREE) se pagarán las siguientes cuotas:
- ...
- g) Electromiografía para 2 miembros ..... **25.4959** UMAs
- h) Electromiografía para 4 miembros ..... **50.9919** UMAs
- i) Potenciales evocados ..... **25.4959** UMAs
- j) Potenciales evocados auditivos ..... **25.4959** UMAs
- ...
- n) Electrocardiograma dinámico ..... **21.2466** UMAs
- x) **SE DEROGA**
- ...
- aa) Electroencefalograma ..... **21.2466** UMAs
- VIII. Por los servicios otorgados por la Alberca del Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua:
- a) Tanda libre público en general ..... **0.5099** UMAs
- ...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

IX. Por la inscripción individual en los siguientes cursos y/o talleres impartidos dentro de las instalaciones de Semilla Museo Interactivo se pagarán las siguientes cuotas:

- a) Multidisciplinarios para niñas, niños y adolescentes.
  - ...
  - 3. Inscripción curso de dibujo a lápiz, 20 horas. .... **7.6487 UMA**
  - ...
  - 15. Inscripción curso de canto, 20 horas. .... **7.6487 UMA**
  - 16. Inscripción curso de guitarra, 20 horas. .... **7.6487 UMA**
  - 17. Inscripción curso de pintura, 20 horas. .... **7.6487 UMA**
  - 18. Inscripción curso de karate, 20 horas. .... **7.6487 UMA**
  - 19. Inscripción curso de danza, 20 horas. .... **7.6487 UMA**
  - 20. Inscripción curso de ballet, 20 horas. .... **7.6487 UMA**
  - 21. Inscripción curso de dibujo artístico, 20 horas. .... **7.6487 UMA**
  - 22. Inscripción curso de acuarela, 20 horas. .... **7.6487 UMA**
  - 23. Inscripción curso de acrílico, 20 horas. .... **7.6487 UMA**
  - ...
- e) Programación de software y aplicaciones.
  - ...
  - 6. Inscripción curso robótica, 20 horas. .... **7.6487 UMA**
  - ...

X. Por la obtención de documentos emitidos por el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

- a) Por la expedición de constancias de acreditación de actividades a donatarias autorizadas.
  - 1. Expedición de constancia. .... **25.4959 UMA**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

2. Renovación constancia ..... 16.9973 UMA

b) Base de licitación ..... 16.7900 UMA

c) Reposición de carnet ..... 0.4157 UMA

**CAPÍTULO XLV**  
**PARQUE CENTRAL DE CIUDAD JUÁREZ**

**Artículo 265.** Por los servicios prestados por el Parque Central de Ciudad Juárez, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

...

II. Acceso individual a espectáculos y eventos:

a) Acceso individual a espectáculos ..... 4.6053 UMA

b) Acceso individual a eventos ..... 0.7071 UMA

III. Por el uso del centro cultural y deportivo dentro de las instalaciones del Parque Central:

...

i) SE DEROGA

j) Inscripción y membresía campamento de verano 10 días.  
..... 14.1418 UMA

k) Inscripción y membresía taller educativo huerto urbano 5 horas.  
..... 1.7677 UMA

IV. Por el uso del campo sintético de futbol de las instalaciones del Parque Central:

...

c) Partido de final ..... 5.6053 UMA

...

IX. Por uso temporal de las instalaciones culturales del Parque Central:

...

d) Auditorio acústico al aire libre, de 1 a 2 horas ..... 9.2106 UMA

e) Sala de usos múltiples con terraza y espejos de 1 a 2 horas.  
..... 3.6843 UMA

f) Auditorio al aire libre de 1 a 2 horas ..... 9.2106 UMA



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

X. Por el uso de las instalaciones de la alberca Modesto Parque Central:

- a) Inscripción semestral a natación individual ..... 4.9193 UMA<sup>s</sup>
- b) Inscripción semestral en acuaerobics ..... 4.9193 UMA<sup>s</sup>
- c) Inscripción semestral neurodivergentes ..... 4.9193 UMA<sup>s</sup>
- d) Inscripción semestral acompañante sombra ..... 0.8839 UMA<sup>s</sup>
- e) Mensualidad natación individual ..... 7.9556 UMA<sup>s</sup>
- f) Mensualidad en acuaerobics ..... 4.9193 UMA<sup>s</sup>
- g) Mensualidad de neurodivergentes ..... 4.9193 UMA<sup>s</sup>
- h) Mensualidad natación acompañante sombra ..... 0.8839 UMA<sup>s</sup>
- i) Tanda libre público general una hora ..... 1.1057 UMA<sup>s</sup>

XI. Por el uso de las instalaciones del Teatro Telón de Arena:

- a) Convenciones, conferencias y actividades de carácter informativo por hora ..... 17.6773 UMA<sup>s</sup>
- b) Convenciones, conferencias y actividades de carácter informativo por evento de 3 a 5 horas ..... 44.1931 UMA<sup>s</sup>

**CAPÍTULO XLVI**  
**CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL**

**ARTÍCULO TERCERO.** – Se REFORMA el artículo 82 en su primer y segundo párrafo y; el 83-B en su primer párrafo. Se ADICIONAN a los artículos 79 y 83-B, un segundo párrafo, de la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua, quedando la redacción de la siguiente manera:

**OBJETO**

**ARTÍCULO 79. ...**

No forman parte del objeto de este impuesto, los montos que resulten a pagar por concepto de los derechos establecidos en los capítulos XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXVI, XXXVII, XXXIX, XL, XLI, XLIII, XLIV, XLV y el artículo 266, todos de la Ley Estatal de Derechos de Chihuahua.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

## TASA Y DESTINO

**ARTÍCULO 82.** A la base a que se refiere el artículo 81 de esta Ley, se le aplicará la tasa del 4% tratándose de derechos por el uso de carreteras de cuota estatales; y la tasa del 6%, tratándose del resto de derechos **y de los impuestos ordinarios**, y el importe que se obtenga será el impuesto a pagar.

Los ingresos que se obtengan por la aplicación de la tasa del **6%** sobre impuestos ordinarios, así como la recaudación equivalente a 4 puntos porcentuales de la tasa del 6% sobre derechos, se destinarán por partes iguales, como aportación estatal respecto a los convenios federales que firmen la Universidad Autónoma de Chihuahua y la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez. En caso de que dichos convenios no sean suscritos, los ingresos recaudados se destinarán, en igual proporción, al sostenimiento de dichas universidades.

...

## OBJETO Y TASA

**ARTÍCULO 83-B.** La contribución a que se refiere la presente Sección, se causará por cada trámite de derecho de control vehicular y por dotación o canje de placas metálicas de identificación vehicular, así como por cada expedición de licencia de conducir.

**El monto de la contribución será equivalente a 0.3668 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).**

**ARTÍCULO CUARTO.** - Se **REFORMA** el artículo 13; y, el artículo 20 en su primer párrafo; de la **Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios**, quedando la redacción detallada de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 13.** La Reunión Estatal sesionará al menos una vez al año, previa convocatoria por escrito **y/o medios electrónicos** emitida por el Presidente, en la que señale los asuntos que serán tratados.

La Reunión Estatal podrá ser convocada a sesiones extraordinarias, previamente por escrito **y/o medios electrónicos**, por el Secretario, la Comisión Permanente, o por al menos las dos terceras partes de los integrantes de la misma. En el proceso de renovación de Ayuntamientos, la Reunión Estatal se reunirá por lo menos en dos ocasiones.

**ARTÍCULO 20.** La Comisión Permanente celebrará reuniones ordinarias, cada tres meses, cuya convocatoria deberá realizarse por escrito **y/o medios electrónicos**, de común acuerdo por el Coordinador Estatal y el Coordinador Municipal, y de manera extraordinaria las que convoque el Coordinador Estatal.

...

...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor el día primero del mes de enero del año dos mil veintiséis, sin perjuicio de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** - Durante los ejercicios fiscales de 2026 y 2027, en lugar de aplicar la tasa establecida en el artículo 75 de la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua, sobre el monto mensual de las erogaciones a que se refiere el artículo 74 de la citada Ley, se aplicará la tasa del 4%.

Los ingresos adicionales que se obtengan por la aplicación de la tasa señalada en el párrafo anterior, deberán aplicarse preferentemente al rubro de inversión pública productiva y el remanente, a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Las contribuciones extraordinarias a que se refieren los Decretos 266/94/XI P.E. y 842/2012 VI P.E., publicados en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua del 30 de abril de 1994 y del 22 de septiembre de 2012, respectivamente, se determinarán tomando como base de las mismas, el impuesto sobre nóminas causado, considerando la tasa del 3%.

Dado en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

A blue ink signature of the name "Mtra. María Eugenia Campos Galván".

MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

A blue ink signature of the name "Mtro. Santiago de la Peña Grajeda".

MTRO. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA

EL SECRETARIO DE HACIENDA

A blue ink signature of the name "Mtro. José de Jesús Granillo Vázquez".

MTRO. JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ

Chihuahua, Chih., 30 de noviembre del 2025.